

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Plan Excepcional De Titulación De Antiguos Estudiantes No Graduados**  
**“PETAENG”**



**MONOGRAFÍA**

**“GENERAR UNA SOLA BASE DE DATOS PARA LA  
IDENTIDAD DE LA PERSONA Y QUE SEA COMPATIBLE  
CON TODO REGISTRO PÚBLICO Y USO PREFERENTE  
PARA LAS NOTARIAS DE FE PÚBLICA”**

**Postulante : Julia Choque Mendoza**

**Tutor : Dr. Jorge Remy Siles Cajas**

*La Paz - Bolivia*  
*2013*

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**“GENERAR UNA SOLA BASE DE DATOS PARA LA  
IDENTIDAD DE LA PERSONA Y QUE SEA COMPATIBLE CON  
TODO REGISTRO PÚBLICO Y USO PREFERENTE PARA LAS  
NOTARIAS DE FE PÚBLICA”**

**MONOGRAFÍA**

**Presentada por optar al título de Licenciatura en Derecho**

**Modalidad : PETAENG gestión 2012**

**Postulante : Julia Choque Mendoza**

**Tutor : Dr. Jorge Remy Siles Cajas**

*La Paz – Bolivia*  
*2013*

## *DEDICATORIA*

- ❖ *Dedico el presente trabajo de investigación a las personas que más quiero y Eunice en especial a ese Dios quien me amo primero y dio su vida por mí, familia amada, gracias por todo. A mi madre María Mendoza vda. De Choque (+).*
- ❖ *A mi tutor Dr. Jorge Remy Siles Cajas.*
- ❖ *A mis hijos Hernán Ismael, Salomón Adolfo y a los (+) Drs. Hugo Del Granado Arze y Dr. Walter Kaune Arteaga.*

## *AGRADECIMIENTO*

### *DIOS:*

*Gracias, por guardarme y guiarme todos los días, así como por darme la fuerza y confianza para concluir todos estos años de estudio.*

### *FAMILIA:*

*Gracias, por brindarme siempre su amor, apoyo y comprensión.*

### *DOCENTES:*

*Gracias, por haber compartido conmigo y con todos mis compañeros sus conocimientos y enseñanzas.*

## INDICE

	PAG
PORTADA .....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO .....	4
INDICE. ....	5
PRÓLOGO .....	8
1.- INTRODUCCIÓN .....	9
2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA... ..	10
3.- PROBLEMATIZACIÓN.....	10
4.- FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.....	11
4.1.-OBJETIVOS GENERALES .....	11
4.2.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	12
5.- ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
5.1.-TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	12
5.2.-DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	13
5.3.-DELIMITACIÓN TEMPORAL .....	13
5.4.-DELIMITACIÓN ESPACIAL .....	14
6.- MARCO DE REFERENCIA .....	14
6.1.-MARCO HISTÓRICO.....	14
6.2.-MARCO TEÓRICO .....	16
6.3.-MARCO CONCEPTUAL .....	20
6.4.-MARCO JURÍDICO .....	23
7.- DISEÑO METODOLÓGICO.....	24
7.1.-MÉTODO GENERAL. ....	24
7.2.-MÉTODOS ESPECÍFICOS .....	25
7.3.-TÉCNICAS .....	25
CAPITULO I	
1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE BASE DE DATOS NOTARIALES .....	26
1.2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS. DE BASE DE DATOS EN BOLIVIA.....	30
1.3.- ENTIDADES QUE TIENE LA BASE DE DATOS Y LA ACUMULACIÓN EN CENTRO DE CÓMPUTO EN BOLIVIA.....	31

## CAPITULO II

2.1.- EL DERECHO NOTARIAL.....	38
2.2.- LA INFLUENCIA DEL DERECHO INFORMÁTICO CON EL DERECHO NOTARIAL.....	40
2.3.- LA FUNCIÓN DEL NOTARIO EN EL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO .....	43
2.4.- EL NOTARIADO EN TIEMPOS DE INTERNET .....	46
2.4.1.- INTERNACIONALIZACIÓN DEL NOTARIADO .....	47

## CAPITULO III

3.1- LA BASE DE DATOS DE DOCUMENTOS NOTARIALES .....	51
3.2.- LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE COMPUTO EN DOCUMENTOS NOTARIALES.. .....	52
3.2.1.- CENTROS DE CÓMPUTO .....	52
3.2.2.- EL ADMINISTRADOR DE CENTROS DE CÓMPUTO.....	53
3.2.3.- MISIÓN DE UN CENTRO DE CÓMPUTO .....	53
3.2.4.- ELEMENTOS QUE COMPONEN UN CENTRO DE CÓMPUTO .....	53
3.2.5.- ORGANIZACIÓN DE UN CENTRO DE CÓMPUTO.-.....	54
3.3.- CLASES DE DOCUMENTOS NOTARIALES.-.....	55
3.3.1.- DOCUMENTOS NOTARIALES DE ACUERDO AL CÓDIGO NOTARIAL DE BOLIVIA.....	56
3.3.2.- TIPOS DE DOCUMENTOS NOTARIALES.....	58
3.4.- DOCUMENTO ELECTRÓNICO.....	60
3.5.- LAS DIFERENCIAS ENTRE EN SENTIDO ESTRICTO Y EN SENTIDO AMPLIO AMBOS PODEMOS DECIR QUE SON	

LAS SIGUIENTES .....	61
3.6.- DOCUMENTO PÚBLICO ELECTRÓNICO .....	63
3.7.- REGISTRO DE PROTOCOLIZACIONES .....	64
CAPITULO IV	
4.1.- INCLUIR EN LA LEY DEL NOTARIADO LA BASE DE DATOS NOTARIALES EN EL CENTRO DE CÓMPUTO NOTARIAL .....	66
4.2.- LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY NOTARIAL EN FUNCIÓN DE LA BASE DE DATOS NOTARIALES .....	68
4.3.- LA CODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES AL CENTRO DE CÓMPUTO NOTARIAL .....	70
4.4.- LA FUNCIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO NOTARIAL CON LOS NOTARIOS DE FE PÚBLICA .....	71
CAPITULO V	
5.1.- CONCLUSIONES.....	73
5.2.- ANTEPROYECTO DE LEY MODIFICADORA DEL NOTARIADO DEL BANCO DE DATOS.....	74
6.- BIBLIOGRAFÍA.....	81

## PRÓLOGO

Se considera **“generar una sola base de datos para la identidad de la persona y que sea compatible con todo registro público y uso preferente para las notarías de fe pública”** con la creación del centro de cómputo notarial Nacional, con la base de datos de los documentos notariales, dando seguridad jurídica, como dice la Ley del Notariado, establece que los Notarios son funcionarios públicos establecidos, para autorizar todos los actos y contratos a que las partes quieran dar el carácter de autenticidad con sujeción a las prescripciones de la ley.

Determinar la seguridad jurídica, con la base de datos de los documentos notariales en el centro de cómputo notarial, los mismos que estarán codificados dentro el sistema notarial, que tendrá en este centro, estos documentos estarán al alcance de los notarios y todos los ciudadanos.

Proponer la creación de un centro de cómputo notarial, con una base de datos codificados, de todos los documentos notariales que realizan todos los notarios de Fe Pública, con su debido fundamento jurídico. Considerar la participación de todos los notarios en la entrega de una copia de todos los documentos que realizan en el día, conectados al sistema informático que tendrá el Centro de Cómputo notarial. Facilitar a través de la base de datos de los documentos notariales el control de éstos, para tener el trabajo del notario más transparente y solucionando el problema de la corrupción. Comprobar que todos los documentos notariales estarán al alcance de la persona que realmente realiza el trámite, brindándole la respectiva seguridad jurídica.



## **“GENERAR UNA SOLA BASE DE DATOS PARA LA IDENTIDAD DE LA PERSONA Y QUE SEA COMPATIBLE CON TODO REGISTRO PÚBLICO Y USO PREFERENTE PARA LAS NOTARIAS DE FE PÚBLICA”**

### **1.- INTRODUCCIÓN.-**

El notariado para algunos es el conjunto de notarios y para otros es un sistema jurídico, por lo cual es claro que este tema no es pacífico en la doctrina, lo cual debe estudiarse a efecto de tener en cuenta las definiciones aportadas por la doctrina y por la ley, pero no sólo en el derecho boliviano, sino también en el derecho extranjero.

El notariado es un tema muy importante para la seguridad jurídica, por ello estudiaremos el presente tema, con las últimas novedades doctrinarias, es decir, estudiaremos definiciones doctrinarias y legales sobre el mismo, lo cual servirá para comprender mejor este tema, el cual ha sido poco estudiado en nuestro medio y de esta forma podemos afirmar que se justifica investigar sobre el mismo, por lo cual a continuación investigaremos sobre la base de datos en el centro de cómputo notarial.

Todas las bases de datos deben partir de un fondo documental seleccionado, al que se somete a un proceso con objeto de que se pueda recuperar la información orientada a la solución de un determinado problema. Así consideramos la base de datos como un almacenamiento de documentación, organizada y estructurada de forma que permita recuperarla como información, que se da respuesta a una consulta, a un problema.

**“Generar una sola base de datos para la identidad de la persona y que sea compatible con todo registro público y uso preferente para las notarias de fe pública”.** Este instrumento notarial facilitará la respectiva codificación de los datos de

los documentos notariales como lo establece la ley, se procurará dar una seguridad jurídica tanto al notario como al ciudadano litigante.

## **2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.-**

¿En torno a que algunos notarios protocolizaron documentos notariados con vicios de ilegalidades, se considera que es necesaria tener un centro de cómputo notarial, para proveer la seguridad jurídica?

## **3.- PROBLEMATIZACIÓN.-**

Ante existencia de casos denunciados en el Ministerio Público en torno a que algunos notarios protocolizaron documentos notariados públicos con vicios de ilegalidades, por lo que consideran que es necesario brindar la seguridad jurídica, teniendo una base de datos de documentos notariales en un centro de cómputo notarial.

Ante la falta de una normativa o reglamento que regule las funciones del notario de Fe Pública en Bolivia, no existe un centro de cómputo de base de datos codificados de los documentos notariales, donde los notarios puedan dar una seguridad jurídica para tanto el notario, como al ciudadano litigante, ante la protocolización de documentos notariados públicos con vicios de ilegalidades.

En la actual coyuntura donde se proponen proyectos de ley para que el Poder Ejecutivo tenga control sobre sus actividades y además les proporcione una remuneración mensual para evitar la corrupción, no son soluciones a este problema, más aún se profundizaría este tema y no tendría la independencia imparcial de sus

actos como ente jurídico, los notarios son funcionarios públicos que forman parte de una organización y son parte del Órgano Judicial, en lo económico.

Se considera la creación del centro de cómputo notarial Nacional, con la base de datos de los documentos notariales, dando seguridad jurídica, como dice la Ley del Notariado establece que los Notarios son funcionarios públicos establecidos para autorizar todos los actos y contratos a que las partes pretendan dar el carácter de autenticidad con sujeción a las prescripciones de la ley.

Determinar la seguridad jurídica con la base de datos de los documentos notariales en el centro de cómputo notarial, los mismos que estarán codificados dentro el sistema notarial, que tendrá en este centro, estos documentos estarán al alcance de los notarios y de todos los ciudadanos.

#### **4.- FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.-**

##### **4.1.- OBJETIVOS GENERALES.-**

Determinar la seguridad jurídica con la base de datos de los documentos notariales en el centro de cómputo notarial, los mismos que estarán codificados en el sistema notarial, que tendrá en este centro, estos documentos estarán al alcance de los notarios y de todos los ciudadanos.

#### **4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-**

- Proponer la creación de un centro de cómputo notarial, con una base de datos codificados, de todos los documentos notariales que realizan todos los notarios de Fe Pública, con su debido fundamento jurídico.
- Considerar la participación de todos los notarios en la entrega de una copia de todos los documentos que realizan en el día, conectados al sistema informático que tendrá el centro de cómputo notarial.
- Estipular la seguridad jurídica tanto para el Notario de fe Pública, como al ciudadano, en la elaboración de los documentos notariales.
- Facilitar a través de la base de datos de los documentos notariales el control de éstos, para tener el trabajo del notario más transparente y solucionando el problema de la corrupción.
- Comprobar que todos los documentos notariales estarán al alcance de la persona que realmente realiza el trámite, brindándole la respectiva seguridad jurídica.
- Establecer que el centro de cómputo Notarial, podrá identificar inmediatamente que persona está realizando, el uso de los documentos notariales en forma fraudulenta.

#### **5.- ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.-**

##### **5.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN.-**

En el marco doctrinal jurídico que es la base, del uso de los documentos notariales, que es necesario concretar un

cambio sustancial en la norma y procedimiento de la función, con los principios generales de organización y funcionamiento de la actividad notarial, que agrupa las normas jurídicas en la materia necesarias al nuevo modelo del sistema de base de datos de los documentos notariales acopiados en el Centro de Cómputo Notarial, sustituye aquellas que resultan inoperantes y que no correspondan con la realidad, de las tareas que realizan los notarios de fe Pública.

## **5.2.- DELIMITACIÓN TEMÁTICA.-**

La sola formulación del título de esta exposición denota claramente la complejidad del tema, por cuanto en él se plantea el propósito de abordar el análisis de un fenómeno como el del sistema de base de datos de los documentos notariales codificados en el Centro de Cómputo Notarial y la implicancia en el Derecho Notarial, cuyo desarrollo y efectos serán verificados, desde distintas perspectivas en relación con la estructura y funcionamiento transparente de los notarios de fe pública, ante los hechos de corrupción que puedan cometer.

## **5.3.- DELIMITACIÓN TEMPORAL.-**

El tiempo del presente trabajo de investigación, comprenderá como marco referencial, desde los últimos 3 años de la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, donde se producen en nuestro país nuevos cambios considerables en el campo jurídico, económico, social y político que tienen gran relevancia en la interpretación.

#### **5.4.- DELIMITACIÓN ESPACIAL.-**

Se delimita el trabajo que se está realizando dentro el margen espacial del Departamento de La Paz, en el entorno del universo de Notarios de Fe Pública, las personas jurídicas y/o naturales, que realizan trámites notariales, en todas en la que determina la ley en el cumplimiento de la misma.

### **6.- MARCO DE REFERENCIA**

#### **6.1.- MARCO HISTÓRICO.-**

Historia del notario en Bolivia.-

El notariado de tipo latino tiene un origen sumamente antiguo anterior a la Era Cristiana, que se remonta al pueblo hebreo, al egipcio y al griego y más adelante al Derecho Romano, cuya influencia es la más importante en la mayoría de los sistemas jurídicos.

Como vimos Bolivia tiene como antecedente del notariado a los Quipucamayoc, que existían desde la época del Incanato para dejar constancia por medio de los quipus los acontecimientos más relevantes de la época.

No obstante su antigüedad, el notariado de tipo latino ha sido objeto de una larga y firme evolución y modernización con lo que se ha logrado el predominio de este sistema en la mayoría de los países del mundo, en los que se requiere que el Notario sea un profesional del Derecho, dotado de capacitación especializada en la materia y con cuya intervención se logra la

seguridad jurídica para quienes reciben sus servicios, así como hacia toda la comunidad.

Su función primordial consiste en elaborar, perfeccionar, conservar y reproducir todos los instrumentos en que consta su actuación, es decir, las escrituras y actas Notariales.

El Notario de tipo latino debe además ser siempre imparcial para garantizar la equidad en los negocios jurídicos que se otorguen ante él y es también un auxiliar del Fisco, por lo que se refiere al pago de los impuestos y derechos que se generan por las escritura.

La informática jurídica.-

*Nacida propiamente “en el año 1959 en los Estados Unidos, la informática jurídica ha sufrido cambios a fines a la evolución general de la misma informática. Es considerada como un conjunto de aplicaciones de la informática en el ámbito jurídico, de tal forma que en términos conceptuales entendemos por informática jurídica a la técnica interdisciplinaria que tiene por propósito la aplicación de la informática para la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de dicha información, necesarios para una toma de decisión con repercusiones jurídicas.”<sup>1</sup>*

Base de datos notariales en la época moderna.-

Las bases de datos se encuentran reguladas por el Real decreto legislativo 1/1996 de 12 de Abril, por el que se aprueba

---

<sup>1</sup> Tellez Valdes Julio; Derecho InformaticoMexico;UNAM, 1987, pag 1118

el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, *“regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, constituyendo la piedra angular en esta materia. Sobre la protección jurídica de las bases de datos que afectan a la materia de propiedad intelectual, así como la modificación realizada por la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento civil”*.<sup>2</sup>

Todas las bases de datos deben partir de un fondo documental seleccionado, al que se somete a un proceso con objeto de que se pueda recuperar la información orientada a la solución de un determinado problema. Así consideramos la base de datos como un almacenamiento de documentación, organizada y estructurada de forma que permita recuperarla como información. Esto es que, da respuesta a una consulta, a un problema.

## **6.2.- MARCO TEÓRICO.-**

A través del programa informático se realizarán la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales, la operación se efectuará únicamente por vía electrónica. Los Notarios Públicos informarán a los archivos de notarías de sus respectivas entidades autónomas del otorgamiento de poder notarial por personas físicas y personas morales o la revocación total o parcial en su caso ante su fe, mediante el aviso único correspondiente.

---

<sup>2</sup> Dicho Real Decreto transpone al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996,



La consulta a la base de datos nacional únicamente se realizará a través de los archivos de notarías locales quienes a su vez solicitarán al centro computo Nacional Notarial que en el ámbito de sus atribuciones les expida el reporte búsqueda respectivo. La autoridad facultada para solicitar la consulta nacional será el propio archivo de notarías local y por su conducto el poder u órgano judicial de las entidades y las autoridades competentes del Órgano Judicial, así como los notarios de fe pública del país.

La fluidez de poder codificar en el sistema de bases de datos, se determinara por *“el protocolo es el conjunto de libros formados por folios numerados y sellados, en los que el Notario actúa para asentar y autorizar las escrituras y actas que se otorguen ante su fe, con sus respectivos apéndices, así como por los libros de registro de cotejos con sus apéndices.”*<sup>3</sup> El sistema de protocolo que consagra la Ley del Notariado de Bolivia es la del Protocolo Abierto, *“es decir, un conjunto de folios numerados, que en principio se encuentran sin empastar pero que siguiendo las disposiciones de la Ley se conforman libros ya empastados, formándose los mismos del orden cronológico por separado las Matrices de Escrituras, de las Minutas y de los Poderes siguiendo los lineamientos del Art. 29 y 30 de la Ley del Notariado. Asimismo siguiendo las disposiciones del art. 41 de la Ley del Notariado se deben*

---

<sup>3</sup> LEY DEL NOTARIADO que data del 5 de Marzo de 1858

*formar los Índices Sinópticos.*<sup>4</sup> Que serán codificados en la base de datos del centro de cómputo notarial.

Acta Notarial es el documento que también se conserva permanentemente en el protocolo Notarial y se puede reproducir cuantas veces sea necesario, que redacta y autoriza el Notario, a través del sistema de base de datos, brindando de la misma manera certeza y seguridad jurídica.

Los primeros sistemas de interrogación de base de datos jurídicos fueron los sistemas Bath, es decir, aquellos que permitían la búsqueda en los archivos (de texto y de palabras ordenadas alfabéticamente) *“que indicaban, una vez señalada una palabra, la dirección donde estaba almacenada en todos los documentos, del archivo comparando, simplemente los archivos, la combinación de palabras, a fin de tornar más específicas el campo de los documentos buscados. Así por ejemplo, consultar las palabras “contrato o compra-venta”, permiten recuperar todos los documentos que contengan las dos palabras. De los sistemas bath se pasó a los sistemas online, que permiten la posibilidad de establecer interrelación a distancia a fin de precisar la pregunta mediante un dialogo entre el usuario y la máquina. La introducción de sistemas que ayuden a la búsqueda del data jurídico total será revolucionaria para los grandes bancos de datos de interés jurídico”*<sup>5</sup>.

La finalidad de la informatización *“en un sistema documentario consiste en encontrar, lo más rápido y*

---

<sup>4</sup> LEY DEL NOTARIADO que data del 5 de Marzo de 1858

<sup>5</sup> Tellez Valdes Julio; Derecho InformaticoMexico;UNAM, 1987,pag 1112

*pertinentemente posible, la información que almacenada. El conjunto de esas informaciones constituyen el banco de datos o corpus ( la expresión base de datos es por momento reservada a la designación de subconjuntos del corpus total)<sup>6</sup>”.*

**La Base de Datos.-** Las Bases de Datos son programas que administran información y hacen más ordenada la información, aparte de hacerla fácil de buscar.

Sus características pueden ser ventajosas o desventajosas: pueden ayudarnos para almacenar, organizar, recuperar, comunicar y manejar información en formas que serían imposibles sin las computadoras, pero también nos afecta de alguna manera ya que existen enormes cantidades de información en bases de datos de las que no se tiene control del acceso

Las bases de Datos tienen muchos usos: *“nos facilitan el almacenamiento de grandes cantidades de información; permiten la recuperación rápida y flexible de información, con ellas se puede organizar y reorganizar la información, así como imprimirla o distribuirla en formas diversas”.*<sup>7</sup>

**Implementar la base de datos de los documentos notariales de fe pública en un Centro de Computo Notarial.-** Este instrumento notarial facilitará la respectiva codificación de los datos de los documentos notariales como lo establece la ley, se procurará dar una seguridad jurídica tanto al notario como al ciudadano litigante.

---

<sup>6</sup> Tellez Valdes Julio; Derecho InformaticoMexico;UNAM, 1987,pag 1112

<sup>7</sup> Alfonsovillahermosa@abogado.zzn.com

**Un Centro de Cómputo Notarial.-** Este centro de cómputo notarial estará a cargo de la administración exclusivamente por especialistas en materia del derecho notarial, como el derecho informático, administración que podrá ser financiado por el Órgano Judicial y el tesoro **Nacional**. Este instrumento dará la eficiencia del trabajo transparte de los notarios de fe pública, en la protocolización de los documentos notariados. Donde los litigantes podrán encontrar en este centro de cómputo notarial, las respectivas copias de los documentos notariales a sola presentación del número de trámite que realizo en la notaria, también se podrá identificar inmediatamente la falsedad de estos documentos notariales y que notaria le entrego, de esta manera estaríamos resolviendo los actos de corrupción.

### 6.3.- MARCO CONCEPTUAL.-

#### - Base de datos

Una "**base de datos** es una colección de información organizada de forma que un programa de ordenador pueda seleccionar rápidamente los fragmentos de datos que necesite. Una base de datos es un sistema de archivos electrónico".<sup>8</sup>

Las bases de datos tradicionales se organizan por campos, registros y archivos. "*Un **campo** es una pieza única de información; un **registro** es un sistema completo de campos; y un **archivo** es una colección de registros. Por ejemplo, una guía de teléfono es análoga a un archivo. Contiene una lista de*

---

<sup>8</sup> Piattini Mario, Adoración de Miguel, Marcos Esperanza. DISEÑO DE BASES DE DATOS RELACIONALES. Ed. Alfaomega

registros, cada uno de los cuales consiste en tres campos: nombre, dirección, y número de teléfono”.<sup>9</sup>

- Centro de cómputo

El **centro de cómputo**, “centro de procesamiento de datos, centro de datos o data center es una entidad, oficina o departamento que se encarga del procesamiento de datos e información de forma sistematizada. El procesamiento se lleva a cabo con la utilización de computadoras que están equipadas con el hardware y el software necesarios para cumplir con dicha tarea. Por lo general, estas computadoras se encuentran interconectadas en red y cuentan con conexión a Internet”.<sup>10</sup>

La definición de centro de “cómputo representa una entidad dentro de una empresa u organización, la cual tiene como objetivo satisfacer las necesidades de información de la empresa, de manera veraz y oportuna. Su función principal es apoyar la labor de la empresa mediante una más acertada toma de decisiones y así hacerla más segura fluida y simplificada. Dentro de estos Centros de Cómputo se encuentran, además del equipo y programas que procesan la información, los recursos humanos especializados, el factor más importante, de cuya habilidad depende la satisfacción de las necesidades de computo de la organización.”<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Piattini Mario, Adoración de Miguel, Marcos Esperanza. DISEÑO DE BASES DE DATOS RELACIONALES. Ed. Alfaomega

<sup>10</sup> <http://www.utp.ac.pa/centroin/ccomputo.html>

<sup>11</sup> Centro de Computo, Computer and tecnology

**Sistema:** según el diccionario de la Lengua española, es el conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a determinado objeto.

**Notarial:** según el diccionario de la Lengua española, relativo a los notarios y también a los escribanos, donde predomina tal denominación para los fedatarios públicos por excelencia.

**Notario:** Según el autor Muñoz, es el profesional del derecho, encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redacta los instrumentos adecuados a este fin y les confiere autenticidad; conserva los originales de estos y expide copias que den fe de su contenido.

**Función Notarial:** Según el autor Muñoz, es un sinónimo de la actividad que despliega el notario. Son las diversas actividades que realiza el notario. En virtud de lo anterior se entiende por Sistema Notarial: El conjunto de normas o reglas que estipulan los requisitos legales que deben de observar los notarios para poder cumplir con la función notarial.

**Dato:** Información que una computadora registra y almacena.

**Campo:** es cada trozo discreto de información en un registro.

**Registro:** es la información relacionada con una persona, un producto o suceso. En una BDED un simple archivo es un conjunto de registros.

**Archivo:** es una colección de información relacionada. En él la información se guarda como si fuera un archivero.

**Consulta:** *puede ser una búsqueda simple de un registro específico o una solicitud para seleccionar todos los registros que satisfagan un conjunto de criterios.*<sup>12</sup>

**Escritura Notarial:** *“es el documento original que se conserva permanentemente en el protocolo Notarial y se puede reproducir cuantas veces sea necesario, es redactada y autorizada por el Notario, quien es un particular, especialista en derecho, que asesora con imparcialidad y en el que se hacen constar los contratos tales como compraventas, donaciones, etc. y demás actos jurídicos tales como testamentos, apoderamientos, etc. que requieren de esa formalidad, asegurándose en cada caso de que se cumplan todos los requisitos legales para que surtan los efectos deseados por quienes los otorgan, brindándoles con ello seguridad jurídica”.*<sup>13</sup>

#### **6.4.- MARCO JURÍDICO.-**

Dentro de la amplia y compleja gama de funciones que el Derecho ha encomendado al notario, partiendo de la propia ley especial de la materia, nuestra vetusta Ley del Notariado (ya ha cumplido 154 años de vigencia), que menciona tan solo de pasada a estos instrumentos, o del escaso o nulo interés que estos temas despiertan en las Universidades, o la desidia y falta de cuidado del propio Órgano Judicial que permite “orientar” a los notarios en estos asuntos, se configura un panorama bastante desolador, tanto desde el punto de vista de la teoría

---

<sup>12</sup> Alfonsovillahermosa@abogado.zzn.com Especialista en Economía y Derecho de la Tecnología Digital Master en Derecho de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la información por la Universidad Carlos III.

<sup>13</sup> LEY DEL NOTARIADO que data del 5 de Marzo de 1858.

como por su significación práctica, sobre todo en materia probatoria y por su incidencia en la consecución de la seguridad jurídica, meta del Derecho en general y del Derecho Notarial en particular.

Es por esto que en este estudio me he propuesto abordar las características, utilidad y especialidades de los actos notariales, desde el punto de vista doctrinario y de legislación, como con relación a las normas legales en la Ley del Notariado que data del 5 de Marzo de 1858.

## **7.- DISEÑO METODOLÓGICO.-**

### **7.1.-MÉTODO GENERAL.-**

#### **Método Estructuralismo:**

“El estructuralismo podría ocuparse del Derecho sólo como derecho, es decir, se ocuparía de mismo para descubrir su estructura eminente interna y poder explicar como un sistema, como totalidad, no conjunto de normas cambiantes que juntas son el derecho; dado que para el estructuralismo el todo no es la suma de las partes y en el derecho de las partes son cambiantes<sup>14</sup>”. Dentro la norma se sujetara en la ley del Notariado que data del 5 de Marzo de 1858, como base de datos notariales de los documentos, para el centro de cómputo notarial.

---

<sup>14</sup> Fundamentos para la Teoría General del Derecho; cap.7 Diferentes metodologías ;pag.129



## **7.2.- MÉTODOS ESPECÍFICOS.-**

### **Funcionalismo Jurídico:**

“Para el funcionalismo el derecho resuelve el problema entre lo que es y lo que debe ser, pues común que en derecho encontrara siempre esta discrepancia, el derecho dicho con toda su crudeza no hace referencia a la bondad, la justicia o su carácter racional, sino el poder que los sustenta, por eso se hace obedecer, por eso es obligatorio, por eso se aplica una definición como la propuesta como el funcionalismo pudiera parecer irracional, pero tiene el carácter de ser realista.”<sup>15</sup>. la normativa notarial pueda obtener y brindar la seguridad jurídica de los documentos notariales..

## **7.3.- TÉCNICAS.-**

La investigación deberá ser determinado por el investigador, como el conjunto de procedimientos y recursos de que se vale la ciencia para conseguir su fin. La recolección documental tomando en cuenta las características del objeto de investigación sistematizando e implementando la investigación formal en el seguimiento de la acumulación de datos en el centro de cómputo, con su respectivo sistema de base de datos.

---

<sup>15</sup> Fundamentos para la Teoría General del Derecho; cap.7Diferentes metodologías ;pag 158

## CAPITULO I

### 1.1.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE BASE DE DATOS NOTARIALES.-

La Base de Datos es un conjunto de información almacenada en memoria auxiliar que permite acceso directo y un conjunto de programas que manipulan esos datos

Base de Datos es un conjunto exhaustivo no redundante de datos estructurados organizados independientemente de su utilización y su implementación en máquina accesibles en tiempo real y compatibles con usuarios concurrentes, con necesidad de información diferente y no predicable en tiempo.

Surgen desde mediados de los años sesenta la historia de las base de datos, en 1970 Código propuso el modelo relacional, este modelo es el que ha marcado la línea de investigación por muchos años, ahora se encuentran los modelos orientados a objetos.

Viendo la necesidad de mejorar este estándar se desarrollaron los "Sistemas gestores de Base de Datos Relacionales"(SGBDR) cuyas características hacen al sistema mucho más eficiente que los sistemas de manejo de archivos. Algunas de las características son que existe solo una copia de los datos para que todos los programas trabajen con ella, esto es lo que se denomina obtención de redundancia mínima y de esta manera se podrá eliminar la inconsistencia de los datos.

La capacidad de interactuar en un ambiente cliente/servidor donde los clientes o usuarios pudiendo trabajar con un conjunto único de datos alojados en un servidor y donde varios clientes podrían estar trabajando al mismo tiempo. Estas son solo algunas de las

características que tiene el modelo de base de datos relacional y en diversos motores de base de datos que permiten trabajar ya sea con base de datos existentes o creando nuevas con todas las capacidades de trabajo en red de este sistema operativo.

#### **a) EN MEXICO**

El poder notarial es el documento eficaz formulado ante la fe de un Notario Público, mediante el cual una persona con capacidad legal otorga su potestad a otra u otras para que efectúen los actos jurídicos que en él se establecen. Sin embargo, la carencia de información actualizada y precisa con respecto a la vigencia del mandato jurídico en escritura pública trae como consecuencia inseguridad, incertidumbre e incluso falsificaciones.

La Secretaría de Gobernación y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano” *propusieron a los integrantes del Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento, durante la reunión de este órgano celebrada el 8 de diciembre de 2005 en la ciudad de Aguascalientes, la creación de un Registro Nacional de Poderes Notariales que administre una base de datos para coadyuvar a la certeza y seguridad en el intercambio jurídico de información sustentado en dichos instrumentos notariales*”.<sup>16</sup>

El Registro Nacional de Poderes Notariales es una respuesta del Gobierno Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, para atender la problemática planteada. *Este nuevo servicio público consistirá en una base de datos nacional con la información de los poderes otorgados o revocados ante Notario Público en cualquiera de las 32 entidades federativas por personas físicas y personas morales*

---

<sup>16</sup> Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, Diario oficial, Mexico, 2009

*que no tengan actividad mercantil o ante Cónsul Mexicano en el extranjero, mediante un programa informático central interconectado con las oficinas de los archivos de notarías de cada entidad federativa. A través del programa informático se realizarán la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil. La operación se efectuará únicamente por vía electrónica. Los Notarios Públicos informarán a los archivos de notarías de sus respectivas entidades federativas del otorgamiento de poder notarial por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil o la revocación total o parcial en su caso ante su fe, mediante el aviso único correspondiente.”<sup>17</sup>*

La consulta a la base de datos nacional únicamente se realizará a través de los archivos de notarías locales quienes a su vez solicitarán al Registro Nacional de Poderes Notariales que en el ámbito de sus atribuciones les expida el reporte búsqueda respectivo. La autoridad facultada para solicitar la consulta nacional será el propio archivo de notarías local y por su conducto el poder u órgano judicial de las entidades federativas y las autoridades competentes del Poder Judicial de la Federación, así como los notarios públicos del país.

## **b) ESPAÑA.-**

En España los archivos notariales se conocen como "Archivos de Protocolos", puesto que la colección cronológica de los originales de instrumentos públicos autorizados en un año, numerados correlativamente, se denomina protocolo. En general, y según la

---

<sup>17</sup> Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, Diario oficial, Mexico, 2009

antigüedad de los documentos que contienen, los archivos de protocolos son a su vez de la Notaría, del Distrito o Históricos.

El archivo ordinario de protocolos, conocido como "Archivo de la Notaría" se custodia en la Notaría a la que pertenece (o pertenecía) el notario autorizante (cuando se firmó) durante veinticinco años; a partir de esa antigüedad pasan a un archivo notarial conocido como "Archivo de Distrito" hasta que cumplen cien años, archivo este que en ocasiones coincide con el de la misma Notaría si es cabeza de Distrito; y, finalmente, al pasar del siglo, a un archivo conocido como "Histórico", siempre bajo la supervisión de notarios archiveros, nombrados por el respectivo Colegio Notarial y con cargos publicados en boletines oficiales. Especialmente los archivos de protocolos históricos, que suelen abarcar varios siglos, contienen una gran cantidad de datos de importancia sobre la actividad, economía, costumbres y evolución de una zona concreta a lo largo del tiempo, por lo que despiertan un interés notable en investigadores e historiadores"<sup>18</sup>.

La ubicación "física de los archivos no es fija, sobre todo la del Histórico, si bien el de la Notaría (hasta veinticinco años) siempre estará dentro de una. En general sus ubicaciones dependerán del lugar donde estuviera la notaría del protocolo originario, y la obtención de nuevas copias será más o menos rápida según el archivo al que haya que acudir." <sup>19</sup> En cualquier notaría de una zona relacionada pueden informar de ese tema.

Para localizar documentos notariales antiguos hay que tener en cuenta que el lugar donde fue firmado el documento NO tiene porqué

---

<sup>18</sup> La página web del notariado español ([www.notariado.org](http://www.notariado.org)).

<sup>19</sup> La página web del notariado español ([www.notariado.org](http://www.notariado.org)).

corresponder siempre al lugar donde la matriz se guarda en su protocolo, aunque normalmente sí sea así, pero hay supuestos en los que no, bien porque el lugar no tenga demarcada notaría o bien porque la notaría donde se firmó estuviera vacante o se hubiera autorizado por sustitución del titular, caso en el que el notario autorizante, lo habrá expresado en el encabezamiento. *“En caso de duda, todos los instrumentos notariales especifican al principio, en la parte conocida como encabezamiento, además del número de protocolo, naturaleza del documento, lugar, fecha y nombre del notario que autoriza, si lo hace en sustitución de un compañero o de una notaría vacante, y, en todo caso, el nombre de la notaría donde la matriz se guardará.”*<sup>20</sup>

Actualmente, la página web del notariado español ([www.notariado.org](http://www.notariado.org)) ofrece un “localizador de protocolos” que facilita la tarea de localizar una escritura, indicando la notaría o el archivo donde esa matriz se encuentra, así como los datos de contacto, para obtener nuevas copias.

## **1.2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE BASE DE DATOS EN BOLIVIA.-**

El proceso evolutivo del Notariado es el mismo que el del instrumento público. "En un principio fue el documento. No hay que olvidarlo. El documento creó al Notario, aunque hoy el Notario haga el documento", (Núñez Lagos)

En la República de Bolivia, de acuerdo al art.1 de la Ley de Notariado de 5 de marzo de 1858 (todavía vigente), el Notario es un funcionario público que autoriza los actos y contratos de las partes;

---

<sup>20</sup> La página web del notariado español ([www.notariado.org](http://www.notariado.org)).

(cuando estas se lo piden), a esta autorización fedataria se llama protocolización o registro en archivo notarial que consta de:

1.- Un libro de minutas y demás documentos -pago de impuestos, poderes, anexos, (colección minutaría) y cuenta con un libro índice.

2.- Un libro de escrituras o protocolo, que en el campo del deber ser es la transcripción del contenido del libro minutario y la agregación de las cláusulas de seguridad y estilo

Como en las bases de datos del RN se custodia la información de los seis Registro que integran la institución a saber B. Inmuebles, Personas Jurídicas, Catastro Nacional, Propiedad Intelectual y Derechos de Autor y Derechos Conexos. No se consideraba como figura jurídica, de tal modo que ni siquiera contaba con fe pública; ésta la adquirió a través del tiempo y por meras necesidades. Quienes ejercían esta función eran consideradas como personas que eran capaces de leer y escribir y que auxiliaban al rey o a algún funcionario de un pueblo para redactar textos.

### **1.3.- ENTIDADES QUE TIENE LA BASE DE DATOS Y LA ACUMULACIÓN EN CENTRO DE CÓMPUTO EN BOLIVIA.-**

Las entidades que realizaron en Bolivia, esta tarea en principio fueron las siguientes:

#### **a) EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.-**

El Instituto Nacional de Estadística en atención a las facultades otorgadas por el Decreto Ley No. 14100 del Sistema Nacional de Información Estadística tiene entre sus principales funciones recolectar, elaborar, analizar y publicar resultados de las

investigaciones estadísticas del campo social y económico del país.

El artículo 8º inciso r) del Decreto Ley N° 14100 define las funciones del Instituto Nacional de Estadística (INE) y una de ellas hace referencia a que el instituto debe: Definir y aprobar los sistemas de información de datos estadísticos y decidir el servicio de computación más adecuados a nivel Regional y Nacional. Definir las prioridades en la confección de programas; en la entrada, procesamiento y emisión de los datos estadísticos dando las correspondientes instrucciones a los Centros Públicos y Privados de procesamiento.

Asimismo, el artículo 24º del mencionado Decreto Ley establece que: Todos los Archivos Banco de Datos Estadísticos que sean generados por Sistemas de Computación, deberán contener Sistemas de Seguridad y protección de la información contenida y no podrán ser dados a conocer ni utilizados sin la aprobación del Instituto Nacional de Estadística.

Por otra parte, el artículo 5º del Decreto Supremo 23318-A, señala que el desempeño transparente de la Función Pública involucra difundir información antes, durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación, uso de recursos resultados y factores de significación que influyen en los mismos.

En base los antecedentes mencionados y considerando: Que, el INE mediante Resolución Administrativa No. 002/MAY/02,



de fecha 03 de mayo de 2002, aprueba autorizar el acceso a las bases de datos de las encuestas a hogares realizadas por el Instituto Nacional de Estadística.

**b) REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL (RIN) BOLIVIA:  
DECRETO SUPREMO N° 26148,12 de abril de 2001;**

**CONSIDERANDO:**

- Que, mediante- Ley N° 1864 de 15 de julio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, se dispone la creación del Registro de Identificación Nacional (RIN) como entidad pública descentralizada de duración indefinida, con autonomía de gestión bajo la tuición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Que, la Ley N° 2152 de 23 de noviembre de 2000, complementaría a la Ley de Reactivación Económica en el Título VII Art 14 determina modificaciones a la Ley N° 1864, en sentido de que el Registro de Identificación Nacional (RIN)
- pase a dependencia de la Corte Nacional Electoral.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 26057 de 26 de enero de 2001 se conforma una Comisión Interinstitucional de evaluación y transferencia del RIN del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la Corte Nacional Electoral, a objeto de que en el marco de la Ley N° 1.1. 78 (SAFCO) de 20 de julio de 1990, se viabilice la transferencia del RIN' a la Corte Nacional Electoral, llevando a cabo todo un diagnóstico Institucional en cuanto activos, personal, base de datos, archivos y documentación y que al mismo tiempo es necesario reconocer a dicha Comisión una remuneración extraordinaria por todo el servicio realizado a favor de dicha

*Institución en el marco de la Constitución Política del Estado y leyes aplicables.*

- Que, en el proceso de viabilizar la transferencia del RIN, es necesario e impostergable previo traspaso a la Corte Nacional Electoral el solucionar todos los pasivos existentes a la fecha, toda vez que por ministerio de la Ley N° 2152 de 23 de noviembre de 2000, complementaria a la Ley de Reactivación Económica en el Título VII Art. 14 la transferencia del RIN no debe incorporar pasivos sino solo activos, base de datos, archivos y documentación,
- Que, la Comisión Interinstitucional por instrucciones de sus Comitentes ha contratado los servicios de una Empresa de Auditoria inscrita en el Registro de Empresas de la Contraloría General de la República, para llevar adelante la auditoria del contrato entre el Registro Único Nacional, actual Registro de Identificación Nacional, y la Empresa **SISTECO** LTDA. para la provisión de software y hardware al RUN, mediante crédito del Banco Interamericano de Desarrollo de fecha 28 de Agosto de 1995 (954/SF-BO) por un valor de SUS 12.000.000 (Doce millones de Dólares Americanos),

#### **c) EL BIOMÉTRICO DE LA CORTE ELECTORAL.-**

En diciembre del 2009, Bolivia celebró las elecciones presidenciales basadas en una lista electoral de votantes creada usando datos biométricos y a la vez que permitió por la primera vez votar a los ciudadanos bolivianos residiendo fuera de Bolivia. Este acontecimiento histórico constituye el resultado de los esfuerzos constantes de la Corte Nacional Electoral de Bolivia (CNE) y NEC Argentina. Proponiendo una solución original que consistía en el

AFIS (sigla en inglés para el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares) y la tecnología de reconocimiento facial, hardware, software, capacitación y soporte de personal. NEC ayudó a la CNE a completar su misión de crear una lista biométrica de los votantes que resolvió los problemas de fraude y las inexactitudes para los votantes, de tal modo de poder devolver a Bolivia a un estado de estabilidad política e institucional.

Bolivia tiene una población de aproximadamente 10 millones de personas de muy diversas culturas, extendido por un área geográfica de más de un millón de kilómetros cuadrados. Por razones políticas y geográficas, Bolivia ha carecido por un largo período de tiempo de un registro electoral permanente y confiable de votantes. La solución requerida por la CNE tuvo que incluir tecnologías biométricas para responder a una gama diversa de gente y una manera de entrenar a expertos con el objetivo de poder eliminar registros sospechosos. La solución tuvo que ser rentable y, debido a la presión de las elecciones presidenciales próximas, el proyecto tuvo que ser terminado en un tiempo record de apenas 75 días. Poniendo la solución en ejecución sobre un área geográfica tan grande, con una capital situada para arriba en los Andes, también requeriría una estrategia que combina logística, entrenamiento, ayuda legal, y comunicación. Por otra parte, para animar a la gente a que registre sus datos, el proceso tuvo que ser imparcial y seguro.

La exactitud superior, la contabilidad y la flexibilidad de las tecnologías del AFIS y del reconocimiento facial de NEC, así como la seguridad completa de los centros de datos, en paralelo con la dedicación de la CNE a completar su misión, dieron al pueblo de

Bolivia la confianza necesaria para registrar sus datos y generar un entusiasmo significativo para el proyecto. Muchos votantes con impedimentos - incluyendo gente lisiada, gente que vivía en áreas aisladas, y los residentes fuera del país - fueron finalmente capaces de registrarse en la lista de votantes. Como resultado, la nueva lista de votantes creció de 3,5 a 5,2 millones de votantes, permitiendo elecciones verdaderamente democráticas por la primera vez en muchos años.

En ninguna parte del mundo un proyecto de este alcance se ha realizado con tanto éxito en un período de tiempo tan corto, y con resultados tan impresionantes. Antonio Costas, Presidente de la CNE,

#### **d) DETALLE DE LA BASE DE DATOS DE BOLIVIA**

- Base de Empresas Generales /La Paz - Cbba / Santa Cruz · Base de ONG'S de Bolivia
- Base de Empresas de Turismo
- Base de Empresas de Industria
- Base de Empresas Imprentas - Editoriales
- Base de Datos Empresas Agroindustriales / Agropecuarias · Base de Empresas de Servicios
- Base de Empresas en Santa Cruz y Bolivia
- Base de Empresas Hidrocarburos / Petroleras y servicios · Base de Empresas Mineras / Perforación
- Base de Municipalidades de Bolivia / Santa Cruz · Base de Empresas Corregidoras
- Base de Empresas Laboratorios / Farmacias
- Base de Empresas Sociedades Científicas
- Base de Unidades Educativas / Universidades, Colegios
- Fiscales y Particulares

- Base de Bancos, Cooperativas, Aseguradoras y entidades Financieras
- Base de Hoteles, Líneas Aéreas y Agencias de Viajes y Turismo
- Base de Instituciones de Gobierno y Departamentales ·  
Base de Empresas Pymes
- Base de Comercio y Distribuidores Mayorista y Minorista
- Base de Empresas asociadas a CAINCO, CADEX, IBCE, etc.
- Base de Logística, Courier y Transportes
- Base de Cámaras de Comercio y Exportadores
- Base de Empresas Tecnológicas, Computadoras y Software
- Base de Negocios en Internet y E-Commerce
- Base de TV y Telecomunicaciones

## **CAPITULO II**

### **2.1.- EL DERECHO NOTARIAL.-**

Si hay legislación notarial, puede haber un derecho notarial y por tanto se puede hablar de que el derecho notarial no es otra cosa que la doctrina de las prácticas sancionadas por la legislación notarial. En base a los principios claramente establecidos se echarían las bases para crear el derecho notarial totalmente coherente, trazado los límites del derecho notarial concebido como el derecho de la forma instrumental, se deben fijar los límites entre el derecho notarial que rige el acto y las otras ramas del derecho que rige la convención.

- Es autónomo por la independencia de las reglas legales que determinan la validez del instrumento y supuesta en ejecución, frente a aquellos que hacen la conclusión del negocio, por los efectos que producen entre las partes y con relación a terceros y porque la acción es independiente del derecho.

- Puede aspirar a la independencia frente a las ramas del derecho, por la autonomía respectiva de sus agentes ejecutores que extienden sus actos a preceptos que rigen la función notarial, especialmente a lo estatuido acerca del notario, de la práctica notarial, de la responsabilidad profesional y del rol social del Notario.

Cuando el estudio autónomo de una parte del derecho es provocado por necesidades de orden científico, se podrá hablar de una nueva disciplina que debe ser estudiada con métodos particulares y propios, por formar un sistema de normas jurídicas y principios comunes diversos de los que rigen otros sistemas de normas.

Entendamos que la Notaría es una indiscutible realidad jurídica de imponente valor por el servicio que presta al derecho en el plano de la autenticidad de los actos jurídicos.

La idea de la existencia del derecho notarial no es reciente ya Rolandino en el Siglo XIII señaló que la *“ Notaria es ciencia y arte y que su plano de sustanciación estaba en el notariado, convirtiendo al notario en el ente legal que habría de organizar y disciplinar la ciencia y el arte de la Notaria, definiendo y jerarquizando a su órgano funcional el “ Notario” a su producción específica, el instrumento público, pues como se ve, hizo del notariado una ciencia y de la Notaria un arte de reconocida sensibilidad, por ser instrumentación pública no sólo cuantío de mecánica notarial, sino también asunto de creación intelectual.”*<sup>21</sup>

Por su parte el tratadista Fernández Casado, afirma que: *“ la Notaria es una ciencia de aplicación que ha llegado a la mayoría de edad y necesitan emanciparse del derecho civil por tener condiciones de vida propia e independiente, Sanahuja y Soler, advierte la necesidad del estudio especial de la institución notarial, investigando las ideas cardinales, entrelazarlas y coordinarlas, formando la idea sintética del derecho notarial, como base de una disciplina autónoma dentro del cuadro de las ciencias jurídicas”.*<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Ramón Salinas M. “Procedimientos Bolivianos” Ed. Gisbert y Cía S.A.- La Paz- Bolivia 1954,pag, 27.

<sup>22</sup> Ramón Salinas M. “Procedimientos Bolivianos” Ed. Gisbert y Cía S.A.- La Paz- Bolivia 1954,pag, 28.

## **2.2.- LA INFLUENCIA DEL DERECHO INFORMÁTICO CON EL DERECHO NOTARIAL.-**

Las posibilidades que la ciencia y la tecnología ofrecen al Derecho mediante la utilización de la Informática, resultan casi ilimitadas. No obstante, entre los problemas que ésta, a su vez, ha traído consigo, cabe destacar la necesidad de garantizar a todo hombre el derecho de poseer y usufructuar la propiedad intelectual que ha generado.

La influencia que han llegado a cobrar la ciencia y sus aplicaciones tecnológicas en la vida de las sociedades modernas es de tal magnitud, que ya no está en discusión el hecho de que tales recursos del ingenio humano resultan no sólo importantes sino aun estratégicos o determinantes en los campos político, económico y social, que como resultado de ello se hace imprescindible, que los Estados y sus gobiernos a suman posiciones que definan tesis, conceptos, criterios sobre tales materias; en resumen, que establezcan marcos normativos en estos campos, congruentes con los grandes objetivos nacionales y que puedan servir como base para conducir aquellos aspectos en los que la ciencia o la tecnología constituyen, o llegan a ser, elementos definitorios.

Hemos de reconocer que los resultados que día a día se van obteniendo tanto en el ámbito del Derecho como en el de la administración de la justicia, mediante la aplicación de las técnicas modernas de la documentación o Informática, son sorprendentes.

En términos generales, podríamos mencionar que el empleo de ordenadores electrónicos o computadoras en el campo del



Derecho ha permitido la compilación y el ordenamiento de la normatividad en diversas disciplinas y en diferentes niveles, desde los mandatos constitucionales hasta las normas administrativas, pasando por leyes, decretos y otras disposiciones.

Independientemente de la complejidad que ha presentado la materia en todos los tiempos y de la necesidad imperiosa de que la sociedad cuente con juristas, jueces, legisladores y administradores, es un hecho que las herramientas o apoyos electrónicos han venido a ofrecer una posibilidad, insospechada hasta hace unas cuantas décadas, de acceder a los bancos de información jurídica o legislativa tanto domésticos como internacionales y de conocer documentos, criterios y marcos de normatividad de diversos países en forma rápida, con un costo que generalmente no resulta exagerado.

Las materias legislativa, jurídica, parlamentaria, jurisdiccional y en muchos casos, la técnica especializada, han hecho extraordinariamente complejo el ejercicio de la profesión del abogado, del juez o del legislador. A lo largo de siglos se acumula en todos los países el conocimiento, la tradición y la doctrina jurídica, y también a medida que pasan los años parte de ellos son abrogados, algunos otros se modifican y la evolución natural del fenómeno humano da como resultado nuevas disposiciones y nuevas técnicas.

Las posibilidades que la ciencia y la tecnología ofrecen al Derecho mediante la utilización de las comunicaciones, de la electrónica, en síntesis, de la Informática, resultan casi ilimitadas. Sin embargo, es necesario insistir en que -en forma similar a como

ocurre en otros campos de la actividad científica o de la tecnológica y en general, en cualquier caso en el que se requiera la aplicación del criterio, de la inteligencia y de la experiencia, ya estén ayudas por importantes y valiosas que sean nunca podrán rebasar el carácter de auxiliares del hombre.

Si se acepta que en términos muy generales, el Derecho se inicia con la formulación de las leyes y de las normas que prosigue con su aplicación e interpretación, se comprender por qué *el rubro de Informática y Derecho no se constriñe* a la sola captura de disposiciones normativas para almacenarlas en los modernos equipos electrónicos, sino que va más allá y penetra en el campo legislativo, en donde alcanza el carácter de disciplina coadyuvante, ya que desde el momento en que el legislador se aboca a reunir antecedentes, historia e información en general sobre que deba ser normado por la ley, hasta la verificación de estudios comparativos con legislaciones de otros países o a realizar análisis estadísticos de acuerdo con los resultados obtenidos en ellos, se están empleando continuamente la Informática para el desempeño de tales labores legislativas.

En lo que toca a las tesis jurisprudenciales que surgen y se conforman a lo largo del tiempo, la Informática también ofrece un apoyo inapreciable a juzgadores y a juristas. En la política, es decir, en el arte del buen gobierno, la informática jurídica, legislativa o parlamentaria juega un papel cada vez más relevante.

La multiplicidad de foros en los que participan diversas naciones, o aquellos otros de carácter bilateral, han hecho surgir millares de convenios y documentos que al ser ratificados por los

órganos parlamentarios de los respectivos países pasan a formar parte de sus leyes y, por tanto, a constituirse materia de importancia en el ámbito del conocimiento jurídico.

La consulta de documentos tradicionalmente impresos, concernientes a ese abundantísimo acervo de disposiciones regulatorias de todo tipo de actividades y funciones, nacionales e internacionales, no resulta fácil si se aplican métodos convencionales. Aun sistemas modernos como la microfilmación resultan insuficientes, no en cuanto a la capacidad de almacenamiento por espacio, sino fundamental porque la consulta, el rescate y la impresión de la información deseada llegan a ser, en muchos casos, agobiantes.

### **2.3.- LA FUNCIÓN DEL NOTARIO EN EL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO.-**

En todo este desarrollo tecnológico y la aparición de un nuevo tipo de instrumento público, como lo es el instrumento y/o documento electrónico, *la función del notario se hace imprescindible para darle fe a los mismos, por eso su estudio dentro de la investigación. Claro está que estos nuevos instrumentos notariales se deben realizar con la intervención de un funcionario público que le da pleno valor jurídico, importante para la protección de los mismos, en su conformación se haría la presencia de esta figura.*<sup>23</sup>

El documento notarial, *“debe de estar firmado como anteriormente aclarábamos por el autor del mismo, firma que el caso de los electrónicos debe ser digital, para que tengan plena seguridad*

---

<sup>23</sup> DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, "El documento electrónico, informática y telemático y la firma electrónica", Miguel Ángel Davara Rodriguez. Actualidad Informática Aranzadi nº 24, Julio de 1997.

*en el acontecer del derecho actual en su relación con la informática.*"<sup>24</sup> Esta problemática es la que ha traído consigo el problema de la inseguridad de este tipo de operaciones, tan vistas en el mundo desarrollado y necesitadas en el resto de los países.

Desde esta arista se encuentran la confidencialidad y la autenticidad como unas de las propiedades más importantes de los documentos electrónicos; refiriéndose la primera a la posibilidad de mantener un documento electrónico inaccesible a todos, excepto a una lista de individuos autorizados. La autenticidad, por su parte, es la capacidad de determinar si uno o varios individuos han reconocido como suyo y se han comprometido con el contenido del documento electrónico. El problema de la autenticidad en un documento tradicional se soluciona mediante la firma autógrafa. Mediante su firma autógrafa, un individuo o varios, manifiestan su voluntad de reconocer el contenido de un documento, y en su caso, a cumplir con los compromisos que el documento establezca para con el individuo.

Los problemas relacionados con la confidencialidad, integridad y autenticidad en un documento electrónico se resuelven mediante la tecnología llamada Criptografía.

El procedimiento de firma de un documento digital, por ejemplo, implica que, mediante un programa de cómputo, un sujeto prepare un documento a firmar y su llave privada (que sólo él conoce). El programa produce como resultado un mensaje digital denominado firma digital. Juntos, el documento y la firma, constituyen el documento firmado.

---

<sup>24</sup> DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, "*El documento electrónico, informática y telemático y la firma electrónica*", Miguel Ángel Davara Rodríguez. Actualidad Informática Aranzadi nº 24, Julio de 1997.

Sólo prueba la firma digital que se utilizó la llave privada del sujeto y no necesariamente el acto personal de firma. Por tanto, no es posible establecer con total seguridad que el individuo firmó un documento, sino que sólo es posible demostrar que es el individuo el responsable de que el documento se firmara con su llave privada. En otras palabras, si un documento firmado corresponde con la llave pública de un sujeto, entonces el sujeto, debe de reconocer el documento como auténtico, aunque no lo haya hecho.

Por tanto, la figura del notario público es de vital importancia frente al instrumento electrónico, y de la firma digital, debido a que el sistema de cifrado se convierte en una variable primaria del mismo, por lo que debe tener un valor intrínseco que le vendrá dado por la eficacia de que lo dotará el derecho en cuanto a seguridad y garantía, factores ambos que le serán otorgados, tal como ocurre con el instrumento público, por la intervención del Notario en cuanto éste lo guarnecerá de fe pública y autenticidad

*El notario como protector y garante de la seguridad jurídica cumple un rol estratégico en la sociedad, dotando de certeza las relaciones entre los particulares al brindarles asesoría técnico - legal y ajustar su voluntad a lo establecido en las leyes; bajo la investidura estatal de la fe pública. Esta función medular de la actividad notarial, ante el auge del Comercio Electrónico ha de replantearse muchos de los principios e instituciones que le rigen para seguir siendo útil, tributando como herramienta eficaz en el complejo engranaje que implica la contratación electrónica y la utilización de documentos electrónicos en aras de poder garantizar la confidencialidad de las comunicaciones, la identidad y capacidad de las partes contratantes, la integridad y autenticidad de los mensajes en todo el proceso de*

*intercambio electrónico de información en actos y negocios jurídicos de naturaleza civil o mercantil.*"<sup>25</sup>

#### **2.4.- EL NOTARIADO EN TIEMPOS DE INTERNET.-**

La complejidad tiene un doble aspecto, por un lado cuando se trata de contratos informáticos la misma se está referida a los sistemas informáticos como objeto de los mismos. Pero desde la óptica de la celebración de los negocios, la falta de presencia de las partes frente al Escribano, las distancias geográficas existentes entre las mismas, más allá de los cambios desde el punto de vista documental, cambian la forma de negociar, tornándose más impersonal.

El asesoramiento profesional, aún en la contratación privada, teniendo conocimiento de las connotaciones de determinadas cláusulas en los contratos de adhesión, que podamos realizar a través de sitios web, es fundamental para los consumidores. Pero también lo será para las empresas que poseen portales a través de los cuales ofrecen sus productos o servicios.

El control de legalidad que realizan los escribanos de los negocios a realizarse es una labor preventiva, ya que permite detectar problemas que puedan afectar la validez del mismo. "*También en este entorno, la actividad del notario se ve potencializada en la transacción informática a distancia, porque ésta abre la posibilidad de su celebración con cualquier persona y su culminación en cualquier parte del mundo. Esta circunstancia exige un amplio conocimiento del*

---

<sup>25</sup> CARRASCOSA LÓPEZ, Valentín; BAUZA REILLY, Marcelo; GONZÁLEZ AGUILAR, o, "*El derecho de la prueba y la informática. Problemática y perspectivas*", , UNED, Centro Regional de Extremadura, Mérida, 1991

*Derecho que, de acuerdo al caso, resulte aplicable, a fin de prevenir su conculcación y evitar la anulación o nulidad del acuerdo*"<sup>26</sup>.

#### **2.4.1.- INTERNACIONALIZACIÓN DEL NOTARIADO.-**

La eliminación de las fronteras en cuanto a la contratación se debe a las comunicaciones y contrataciones en simultáneo que nos permite Internet, con personas distantes geográficamente, por un lado, y a la negociación de bienes virtuales por otro, lleva a cuestionarnos cuáles serán los límites de la función notarial.

Vinculado a este tema, la Esc. Julia Siri se ha preguntado en relación al proyecto Ciber-Notario, existente en Estados Unidos, si *"el ámbito de competencia: ¿se limitarán a autenticar las transacciones internacionales a su llegada o a su salida de Estados Unidos o, con esa vocación expansiva propia de su idiosincrasia, esos profesionales serán los únicos habilitados para actuar en sede de transacciones electrónicas internacionales, desplazando así a los demás notarios del Mundo?"*<sup>27</sup>.

El proyecto ciber-notario consiste en la preparación de abogados, a los cuales se los forma en el área de las nuevas tecnologías y con conocimientos de un notario de tipo latino..

---

<sup>26</sup>SIRI GARCIA, Julia. "La incidencia del documento electrónico en el Derecho Notarial, ¿atenta o no contra sus principios?. VI Congreso Notarial del MERCOSUR. Cochabamba, 28 a 30 de setiembre de 2000. Tema 3. Página 46.

<sup>27</sup> SIRI GARCIA, Julia. "Los derechos fundamentales del hombre y la misión del Notario". Ponencia presentada en el XXII Congreso Internacional del Notariado Latino. Buenos Aires, Argentina. 27 de setiembre al 2 de octubre de 1998. Tema II. Asociación de Escribanos del Uruguay, 1998. Página 18.

*La Fe Pública constituye un monopolio inherente a la soberanía del Estado y éste la ejerce, por delegación, mediante la actuación de determinados funcionarios y oficiales públicos, a quienes inviste de la potestad respecto de los documentos que autorizan (instrumentos públicos)*<sup>28</sup>.

La función notarial una función pública ejercida por delegación del Estado, entendiéndose por tanto que la misma debe ser ejercida dentro de las fronteras del país en el cual el Escribano fue investido.

Tal como lo ha estimado el Parlamento Europeo (*Resolución del 18 de enero de 1994*), que el Notariado queda exceptuado de las disposiciones relativas al libre establecimiento y a la libre prestación de servicios. Antes de la Declaración de Madrid (23 de marzo de 1990) -refrendada por los Presidentes de los Notariado de Alemania, Bélgica, España, Francia, Grecia, Holanda, Italia y Luxemburgo-, había afirmado que la profesión notarial tiene carácter unitario, participa de la autoridad pública en su integridad y que la función asesora y documentadora son inescindibles, pues la primera es presupuesto indispensable para que el documento notarial produzca la plenitud de efectos.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> GIRALT FONT Jaime. "Fe". Ponencia presentada a la VI Jornada Notarial Iberoamericana. Ob. Cit, página 10.

<sup>29</sup> SIRI GARCIA, Julia. "El Notario frente a la globalización de las economías nacionales. Un enfoque de Derecho Notarial". Página 5. VIII Jornada Notarial de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe. Cancún, Quintana Roo, México, 8 al 11 de noviembre de 1995. AEU, 1995.



- El informe de la Comisión de Informática y Seguridad Jurídica de la Unión Internacional del Notariado Latino, cita las siguientes aplicaciones:

**a) Archivo y conservación del documento electrónico:** la posibilidad para las partes de presentar en juicio una copia certificada compulsada por el notario, que conserva el original, con la misma fuerza probatoria del original mismo, indudablemente permitirá atribuir mayor confidencialidad a documentos que son, en muchos aspectos, incorporales;

**b) Conservación de las llaves:** el notario, aun salvaguardando por entero la necesaria reserva, puede conservar una copia de la llave para toda necesidad de su cliente, sea para el caso que se pierda sea en el caso que se necesite demostrar la existencia de la propia llave en un cierto momento;

**c) Time stamping:** algunos documentos, aunque no sean notariales, podrán necesitar que sea marcada la fecha y la hora; asimismo el control de la máquina que inserta tal marca podrá ser útilmente confiada al notario;

**d) Ventanilla electrónica:** no todos los ciudadanos estarán provistos de las tecnologías o conocimientos requeridos para enviar o recibir documentos electrónicos: el notario podrá útilmente cumplir esta función sustitutiva, suministrando al documento el valor agregado de la intervención notarial y de su certificación, lo cual será aún más útil para el proceso de intercambio de datos desde y a la Administración Pública;

**e) Certificación internacional:** la eliminación de tiempo y espacio perderá toda ventaja si al documento le son opuestos los obstáculos constituidos por las fronteras nacionales; los notarios podrán garantizar la circulación del documento electrónico de un ordenamiento a otro.

## CAPITULO III

### 3.1- LA BASE DE DATOS DE DOCUMENTOS NOTARIALES.-

La evolución tecnológica experimentada en las últimas décadas por los despachos notariales, distinguiendo dos etapas.

**- La primera fue la etapa “del disquete”.** *En ella, las máquinas de escribir fueron reemplazadas por ordenadores para la generación de los textos que luego se imprimían y conservaban en papel. Por entonces, el disco duro de cada uno de los ordenadores de que proveíamos al personal de nuestras oficinas constituía un islote aislado, un compartimento estanco, donde el empleado correspondiente guardaba o no -a su personal criterio- cada uno de los archivos que había generado para confeccionar el documento en papel, y la información que podía ser útil para facilitar la redacción de documentos futuros se compartía, en su caso, mediante disquetes que pasaban de un ordenador a otro.<sup>30</sup>*

No obstante, los ordenadores no se empezaron a utilizar sólo para el procesamiento de textos, sino también para la elaboración de bases informáticas de datos, lo que permitió la remisión de los índices en soporte informático, algo muy relevante porque toda información “informatizada” es susceptible de un procesamiento o tratamiento posterior también informático. Esto supuso una especie de pérdida de la inocencia para el protocolo notarial, y el germen de lo que luego sería el índice único informatizado.

**- La segunda fase fue la etapa del servidor y el trabajo en red:**  
*“todos los ordenadores de la oficina se conectan entre sí y uno de*

---

<sup>30</sup> Manuel González-Meneses, “La función notarial en el medio electrónico, pronunció la primera conferencia del curso académico 2011-12 de la AMN ,Madrid, 2011.

*ellos o un ordenador más potente ad hoc, queda afecto a operar como “servidor” de la red que integran estos ordenadores (lo que se conoce como una red de área local, o “LAN”). A partir de este momento, los operarios o usuarios de los ordenadores que integran el sistema ya no trabajan contra el disco duro de su respectivo ordenador, sino contra el disco duro del servidor, donde se almacena la información que todos van generando, de manera que esa información deviene, en principio, disponible para todos ellos.”*<sup>31</sup> En este nuevo contexto tecnológico, los notarios comenzamos a conservar sistemáticamente los archivos electrónicos de texto que nos habían servido para elaborar las matrices de papel y las copias se pasaron a generar también informáticamente partiendo de esos archivos guardados y no mediante fotocopia de las matrices de papel.

### **3.2.- LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO EN DOCUMENTOS NOTARIALES.-**

#### **3.2.1.- CENTROS DE CÓMPUTO.-**

Un Centro de Cómputo, es el conjunto de recursos físico, lógicos, y humanos necesarios para la organización, realización y control de las actividades informáticas de una empresa.

Un centro de cómputo representa una entidad dentro de la organización, la cual tiene como objetivo satisfacer las necesidades de información de la empresa, de manera veraz y oportuna. Su función primordial es apoyar la labor

---

<sup>31</sup> Manuel González-Meneses, “La función notarial en el medio electrónico, pronunció la primera conferencia del curso académico 2011-12 de la AMN ,Madrid, 2011.

administrativa para hacerla más segura, fluida, y así simplificarla. El centro de cómputo es responsable de centralizar, custodiar y procesar la mayoría de los datos con los que opera la compañía. Prácticamente todas las actividades de los demás departamentos se basan en la información que les proporciona dicho centro.

### **3.2.2.- EL ADMINISTRADOR DE CENTROS DE CÓMPUTO.-**

También llamado Administrador de TI (Tecnologías de información) es la persona con la autoridad y responsabilidad de planificar, organizar, dirigir y controlar el recurso informático de la institución con la finalidad de optimizar su uso y asegurar la calidad y permanencia del servicio dentro de la organización así como la prestación del servicio ininterrumpido y seguro.

### **3.2.3.- MISIÓN DE UN CENTRO DE CÓMPUTO.-**

Prestar servicios a diferentes áreas de una organización ya sea dentro de la misma empresa, o bien fuera de ella, tales como: producción, control de operaciones, captura de datos, programación, dibujo, biblioteca, etc.

### **3.2.4.- ELEMENTOS QUE COMPONEN UN CENTRO DE CÓMPUTO.-**

#### ➤ Hardware

El hardware es el conjunto de elementos físicamente visualizarlos en un sistema integral de computación o Central de Tecnologías de Información.

➤ Software

Está constituido por los programas, como son el sistema operativo (software de base) y los lenguajes de programación, utilitarios y los productos para automatización de oficina como procesadores de texto, planillas de cálculo y otros productos de software.

➤ Recursos humanos

Personal encargado de la administración del Centro de cómputo

### **3.2.5.- ORGANIZACIÓN DE UN CENTRO DE CÓMPUTO.-**

a) Forma de operar un centro de cómputo

Funciones que se requieren para operar un centro de cómputo:

- Operar el sistema de computación central y mantener el sistema disponible para los usuarios.
- Revisar los resultados de los procesos
- Realizar las copias de respaldo (back-up) de la información
- Aplicar en forma estricta las normas de seguridad y control establecidas.

b) Principales departamentos de un Centro de Cómputo

- Explotación de sistemas o aplicaciones.
- Soporte técnico a usuarios.
- Gestión y administración del propio Centro de Cómputo.

c). Planificación del centro de cómputo

- Adquisición del software y hardware
- Instalaciones físicas del centro de cómputo
- Energía eléctrica y tierra física
- Estática

- Aire acondicionado y humedad
- Cableado estructurado
- Aspectos legales relacionados con el desarrollo uso de software”<sup>32</sup>

### 3.3.- CLASES DE DOCUMENTOS NOTARIALES.-

En la República de Bolivia, de acuerdo al art.1 de la Ley de Notariado de 5 de marzo de 1858 (todavía vigente), el Notario es un funcionario público que autoriza los actos y contratos de las partes; (cuando estas se lo piden), a esta autorización fedataria se llama protocolización o registro en archivo notarial que consta de:

1.- Un libro de minutas y demás documentos -pago de impuestos, poderes, anexos, agenda- (colección minutaría) y cuenta con un libro índice.

2.- Un libro de escrituras o protocolo, que en el campo del deber ser es la transcripción del contenido del libro minutarario y la agregación de las cláusulas de seguridad y estilo (generalmente son):

a) Nombre y título del documento, y

b) Conclusión. El art. 19 de la citada ley del notariado dispone que la escritura que queda en archivo notarial, llamada protocolo debe estar firmada por dos testigos, llamados instrumentales o del acto, generalmente vecinos de la ciudad donde residen los actuantes y/o el notario. A estos archivos se llaman en Bolivia archivo notarial. La disciplina jurídica que estudia este tema es el

---

<sup>32</sup> Lic. Edgar Pedro Garcia Achillo, Administración UTB - Universidad Tecnológica Boliviana Internacional Materia: SIS 113 -

Derecho Notarial impartido en La Paz Bolivia en la Universidad Saint Paul y se imparten varios diplomados en diversas Universidades.

### **3.3.1.- DOCUMENTOS NOTARIALES DE ACUERDO AL CÓDIGO NOTARIAL DE BOLIVIA.-**

Hago mención directa de que documentos notariales van hacer codificadas para el centro de Computo Notarial:

Artículo 29.- (Documentos Notariales)

I. Son documentos notariales aquéllos en que el Notario de Fe Pública a solicitud de parte o de la ley, autoriza e interviene en ejercicio de su función, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley.

II. Los documentos notariales serán otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias presenciados y autorizados por el Notario, surtiendo los efectos jurídicos requeridos, haciendo plena prueba.

Artículo 30.- (Clases de documentos notariales) Los documentos notariales pueden ser protocolares y extraprotocolares. Podrán ser extendidos por cualquier medio en soporte papel o soporte magnético electrónico, con la firma electrónica autorizada por Ley.

Artículo 3.-1 (Testimonio o copia)

I. El testimonio o copia es la trascripción fiel, exacta y fidedigna de la escritura pública (matriz) o documento notarial.



II. El Notario que tenga a su cargo el protocolo de otro Notario que haya renunciado, fallecido o cesado en su cargo por cualquiera de las causas previstas en esta ley, también estará encargado de expedir las copias de los documentos notariales que cursan en dichos protocolos.

Artículo 32.- (Firma, rúbrica y sellos distintivos del Notario) El Notario autoriza los documentos originales y las copias de éstos con su firma, rúbrica y sellos oficiales de la Notaría a su cargo.

Artículo 33.- (Documentos notariales no concluidos) En los documentos notariales no concluidos, se procederá de acuerdo a Reglamento.

Artículo 34.- (Protocolización de documentos otorgados en el extranjero) Los documentos públicos emitidos por Notario o funcionario extranjero, deben protocolizarse, previo cumplimiento de las formalidades de ley, excepto lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 35.- (Extraterritorialidad de los documentos notariales) Todo documento público autorizado por Notario boliviano, para que surta efectos en el exterior, necesariamente requiere ser legalizado ante el Colegio Departamental de Notarios de Fe Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, y otros requerimientos exigidos por las autoridades del país en que se pretenda hacerlo valer, o de acuerdo a lo establecido en convenios y tratados internacionales.

Artículo 36.- (Instructivo) Todo documento público en el que interviene el Notario será redactado por él, de conformidad con las instrucciones recibidas del requirente o instructivo redactado por su abogado.

### **3.3.2.- TIPOS DE DOCUMENTOS NOTARIALES.-**

- Testamento: Acto jurídico, individual, libre y revocable por el que una persona regula su sucesión nombrando uno o más herederos. La práctica más habitual y segura es el testamento ante notario, en su modalidad de testamento abierto. Existen otras formas, como el testamento cerrado ante notario, el ológrafo, o el militar y marítimo o ante testigos, pero se usan poco.
- Capitulaciones matrimoniales: Acuerdo entre cónyuges cuyo objetivo esencial es pactar un régimen económico conyugal, así como liquidar el anterior. También las pueden otorgar aquellos no casados, que en el año siguiente vayan a contraer matrimonio.
- Poder: Facultad que se da a otra persona para realizar y ejecutar determinados actos jurídicos y materiales en nuestro nombre. El apoderado no tiene que aceptar el poder, es un negocio unilateral del poderdante. Es más, puede no conocer que se le ha otorgado el poder, porque basta que una persona acuda a la notaría y lo otorgue. El poder es revocable por parte del poderdante, por medio de otra escritura posterior, quedando sin efecto, por tanto, la primera.
- Acta: En este documento el notario hace constar la relación de lo acontecido durante la celebración de una asamblea,

congreso, sesión, vista judicial o reunión de cualquier naturaleza y de los acuerdos o decisiones tomados.

- **Compraventa:** Contrato por virtud del cual uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o derecho y el otro, a su vez, se obliga a pagar por ello un precio convenido. Puede ser de inmuebles, muebles o derechos.
- **Préstamo hipotecario:** Préstamo que tiene como garantía de pago un bien inmueble o varios, sean viviendas, locales, garajes, solares, fincas rústicas, etc.
- **Constitución de sociedades mercantiles:** Acto de fundación de una sociedad donde se definen sus elementos básicos: capital inicial, domicilio, régimen jurídico, etc. Las sociedades mercantiles se constituyen de acuerdo con la legislación mercantil, independientemente de que su finalidad sea comercial. Lo son las sociedades anónimas y las sociedades limitadas, entre otras.
- **Declaración de herederos ab-intestato:** Es heredero ab-intestato aquella persona (o personas) que, al no haber heredero nombrado en testamento, lo es por establecerlo la ley. Para ser nombrado heredero ab-intestato es necesario formalizar un expediente de declaración, que será notarial o judicial, según el parentesco que se tenga con el fallecido. ·

**Póliza:** Documento mercantil, redactado por una de las partes. Si la interviene un notario tiene unos efectos privilegiados, fundamentalmente a la hora de exigir por vía judicial lo pactado en ella. Puede no recurrirse a un notario, pero entonces carecerá de esos efectos.

- **Protesto:** Documento donde se hace constar la negativa de aceptar o pagar una letra de cambio, pagaré o cheque para

no perjudicar o disminuir los derechos y acciones de las personas que han intervenido.

- Otros documentos

### 3.4.- DOCUMENTO ELECTRÓNICO.-

Giannantonio distingue el documento electrónico:

a) **En sentido estricto:** *el que queda almacenado en la memoria del computador y no puede llegar a conocimiento del hombre sino mediante el empleo de tecnología informática.*

b) **En sentido amplio:** el que es procesado por el computador por medio de periféricos de salida y se torna así susceptible de conocimiento por el hombre.

El aspecto esencial es el origen que tiene el documento. Por una lado si el documento se ha generado por el hombre, quien lo redacta y lo digita, y lo almacena o reproduce por intermedio del ordenador. O si se admite que el propio computador genere el contenido del documento a partir de alguna combinación de la información disponible con ciertas instrucciones que operan en su sistema.

**Equipación del documento escrito al documento electrónico:** La opiniones referentes a la calidad documental del llamado documento electrónico se encuentran divididas. Algunos autores entienden que los registros informáticos, no constituyen un documento escrito basándose en las diferencias entre uno y otro.

Pero también existen aquellos que les encuentran muchas similitudes y opinan que el documento electrónico es otra forma de escribir, se habla de una nueva forma de alfabetización. Sin lugar a dudas ambos tienen razón, existen diferencias, pero también existen aspectos en que ambos se parecen.

### **3.5.- LAS DIFERENCIAS ENTRE EN SENTIDO ESTRICTO Y EN SENTIDO AMPLIO AMBOS PODEMOS DECIR QUE SON LAS SIGUIENTES.-**

- **Un documento escrito no puede concebirse sin el soporte material que es el papel.** Existen a lo largo de la historia muchísimos tipos de documentos que nos demuestran la existencia de un hecho y que no necesariamente fueron realizados en soporte papel<sup>33</sup>.
- **Otra diferencia que se enuncia es que el registro informático puede ser fácilmente modificado,** mientras que el documento escrito puede resultar más difícil de modificar sin dejar huellas en él. Creo que el gran avance de la técnica, no sólo en materia informática, desmiente esta afirmación. Las fotocopiadoras láser color, por ejemplo, permiten realizar copias de una calidad tal que nos resultaría muy difícil distinguir el original de la copia a simple vista.
- **Otro punto importante es la firma.** La firma ológrafa no es la única forma de identificar a una persona, ésta también es falsificable y sólo un perito calígrafo nos dirá que grado de originalidad tiene. La firma electrónica ya es una realidad entre nosotros, también la firma digital, así como las empresas certificadoras de las mismas. Esto ha planteado un gran desafío para los notarios, que hasta el momento eran los únicos investidos para realizar certificación de firmas.
- **Una diferencia importante es que en el documento informático desaparece la diferencia entre la copia y el original.** Esta es quizá

---

<sup>33</sup> VIEGA, María José. "La influencia de la informática en la actividad probatoria y su regulación en Uruguay". Ponencia presentada al VII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informático. Lima, abril de 2000.

una de las apreciaciones más valederas, porque no es posible distinguir entre un documento informático original y su copia.

En las comunicaciones telemáticas la pregunta que se plantea es cuál es el documento original, es el que posee el que lo envía o el documento que se recibe.

Con relación a quienes hacen hincapié en las **similitudes** y entendiendo como documento al electrónico, como nueva forma de documental, podemos decir que:

- **Una de las hipótesis posibles, es que constituye una forma nueva de documento** en consideración a que desde los albores de la humanidad éste se ha caracterizado por tener una realidad, que comenzó revelándose a través de materiales consistentes, como las tablillas de arcilla mesopotámica, los papiros egipcios, las tablillas de madera chinas o egipcias, para pasar luego al pergamino, a la seda y finalmente al papel de pulpa, como se lo conoce en la actualidad<sup>34</sup>.

- **Se considera en nuestra época a la informática como un nuevo lenguaje**, hablamos de que en este siglo que se ha iniciado, quienes no conozcan el manejo informático serán considerados analfabetos, ya que podemos considerar el lenguaje binario como un alfabeto. El nivel de educación en esta área crece a pasos agigantados.

- **El lenguaje binario es criticado porque no puede ser leído directamente**. La música también se escribe en forma diferente, y es leída sólo por aquellos que saben solfeo, sin embargo las partituras

---

<sup>34</sup> GAETE GONZALEZ Eugenio Alberto "Instrumento Público electrónico. Editorial Bosch. España, abril, 2000. Página 181.

musicales no han planteado problemas. Tengamos presente que la ley no establece con que signos debe manifestarse la escritura<sup>35</sup>.

- **El carácter de indestructibilidad** del soporte no constituye una exigencia legal, también el papel se destruye, por el fuego o la humedad. Con respecto a la posibilidad de modificación del documento informático frente a lo irreversible que puede ser el documento escrito, quizá podría ser cierto cuando pensamos en los Protocolos de los escribanos realizados en tinta negra de buena calidad, pero no lo será si pensamos en un documento enviado por fax, que al ser recibido en un papel estándar de transferencia térmica tiende a ser borrado. Y la realidad nos demuestra que hoy, a nivel mundial, un alto porcentaje de contratos se realizan por fax, a través de redes privadas, por correo electrónico o a través de Internet<sup>36</sup>.

- **Interactividad de los textos informáticos.** La posibilidad de añadir comentarios, nuevos datos a un documento, lo distingue del documento en papel. Esto ha dado origen al hipertexto, lo que da dinamismo al documento, el mismo deja de ser lineal, perdiendo importancia el principio y el final.

### **3.6.- DOCUMENTO PÚBLICO ELECTRÓNICO.-**

Los Escribanos debemos tener la creatividad suficiente para adaptarnos a la tecnología existente. De forma tal, que contamos con herramientas informáticas y telemáticas para pasar del soporte papel al soporte informático en lo que a los documentos públicos se refiere.

---

<sup>35</sup> VIEGA, María José. "La influencia de la informática en la actividad probatoria y su regulación en Uruguay". Ponencia presentada al VII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informático. Lima, abril de 2000

<sup>36</sup> VIEGA, María José. "El documento electrónico y la firma digital". Trabajo final del Posgrado en Contratación electrónica. Universidad de Buenos Aires, 2001.

Será necesario realizar un cambio, el cual sin lugar a dudas deberá estar respaldado por la capacitación de los notarios, contar con la infraestructura necesario, para sí pasar a pensar en los cambios legislativos que permitirán que esto pueda ser posible.

Y para que no se queden con la idea de que esto es ciencia ficción, quiero comentarles que en España. La Dirección General de los Registros y del Notariado, dictó una Instrucción el 19 de octubre de 2000, sobre el uso de la firma electrónica de los fedatarios públicos, restringiéndola a las comunicaciones entre registradores y notarios previstas en el Reglamento Notarial<sup>37</sup>.

De acuerdo a la referida Instrucción es obligación de los notarios y registradores poseer una dirección de correo electrónico, la cual debería figurar en un directorio electrónico.

### **3.7.- REGISTRO DE PROTOCOLIZACIONES.-**

Un primer aspecto a destacar relativo al Registro de Protocolizaciones es referente a la posibilidad que existe hoy día de dar fecha cierta a los contenidos existentes en Internet. Así es que, a través de Actas Notariales es posible probar la existencia de un sitio web, la ocupación de determinado dominio, los contenidos de una página web en un momento determinado. El procedimiento es sencillo, el Escribano se conecta a Internet en virtud a una solicitud específica de un cliente, ingresa al sitio requerido, imprime en papel notarial las diferentes páginas y las protocoliza, constatando la información contenida en el ciberespacio y dando fecha cierta a la misma.

---

<sup>37</sup> IGLESIAS FRIAS María Encarnación. "Notarías y Registros Públicos. Medios telemáticos". IX Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. Costa Rica, abril de 2002.



Esta actividad todavía hoy día está signada por el elemento papel, estamos bajando a soporte papel la información, estamos transformando los bit de forma tal que puedan ser tangibles, teniendo la materialidad que ha signado a los documentos a través del tiempo.

También existe la posibilidad de labrar Actas en los contratos informáticos, como por ejemplo de las actividades, de la etapa precontractual y relacionada, con el moderno concepto de entrega. En la etapa pre-contractual, de gran importancia en los contratos telemáticos, resulta de gran interés: que el usuario realice un cuadro de necesidades, en el cual se determine cuáles son sus objetivos y como llevará a cabo el proceso de informatización, documentar su proceso, realizando actas de todas las reuniones entre las partes.

A los efectos de objetivar la evaluación en cuanto al funcionamiento del sistema, es importante determinar previamente algunos aspectos. Para ello ya sea en la etapa precontractual o en el contrato mismo, debe elaborarse una grilla en la que se establezcan los ítems que serán evaluados, el momento en que se hará dicha evaluación, el establecimiento de una escala a los efectos de realizar la calificación y la documentación que se obtendrá en cada caso.

Respecto al moderno concepto de entrega al que hacíamos referencia, el mismo surge frente a la adquisición de un sistema informático. En estos casos no es suficiente que lo entreguen en un lugar físico determinado. Sino que es relevante, que el sistema funcione en forma correcta y de acuerdo a los parámetros solicitados.

## CAPITULO IV

### 4.1.- INCLUIR EN LA LEY DEL NOTARIADO LA BASE DE DATOS NOTARIALES EN EL CENTRO DE CÓMPUTO NOTARIAL.-

La Base de Datos es un conjunto de información almacenada en memoria auxiliar que permite acceso directo y un conjunto de programas que manipulan esos datos

Base de Datos es un conjunto exhaustivo no redundante de datos estructurados organizados independientemente de su utilización y su implementación en máquina accesibles en tiempo real y compatibles con usuarios concurrentes, con necesidad de información diferente y no predicable en tiempo.

Incluir un capítulo específico en la Ley de Notariado de 5 de marzo de 1858, vigente, la creación del Centro de Cómputo Notarial, con la concentración de la base de datos de todos los Notarios de Fe Pública.

- Administrado: por el Órgano Judicial a través del Consejo de la Judicatura.
- Recursos Económicos: estará financiado por el Tesoro General de la Nación con 70 % y el Consejo de la Judicatura con el 30%, este último con la venta de los valores notariales que establece la ley del Notariado.
- Equipamiento: la compra de Equipos de recolección de datos notariales, el control Hardware es el conjunto de elementos físicamente visualízales en un sistema integral de computación

o Central de Tecnologías de Información y Software está constituido por los programas, como son el sistema operativo (software de base) y los lenguajes de programación, utilitarios y los productos para automatización de oficina como procesadores de texto, planillas de cálculo y otros productos de software con Tesoro General de la Nación y el Consejo de la Judicatura.

- Infraestructura: la construcción de un edificio central, como edificios en los nueve departamentos, se consolidara a través del Tesoro General de la Nación y el Consejo de la Judicatura.
- Recursos humanos: Personal encargado de la administración del Centro de cómputo, que dependerán exclusivamente del Consejo de la Judicatura y del aporte de los notarios de un 10%.
- Funciones que se requieren para operar un centro de cómputo: Operar el sistema de computación central y mantener el sistema disponible para los usuarios, revisar los resultados de los procesos realizar las copias de respaldo (back-up) de la información y aplicar en forma estricta las normas de seguridad y control establecidas.
- La función de codificar los documentos notariales por ley, que estarán a disposición de los notarios y los ciudadanos, en el caso de los notarios podrán determinar en qué tiempo fue emitido el documento notarial ya tiene un respaldo jurídico, en el caso de los ciudadanos tendrá solamente la información en que notaria fue emitido el documento notarial, en forma in mediata.

#### **4.2.- LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY NOTARIAL EN FUNCIÓN DE LA BASE DE DATOS NOTARIALES.-**

Las modificaciones que se realizaran a estos artículos se basaran específicamente, a la nueva disposición de los documentos notariales, que estarán en el centro de cómputo Notarial, la facilidad que el Notario de fe pública y el ciudadano tener la información correspondiente del documento emitido por la notaria, con la seguridad jurídica que puedan actuar ambas partes. Se someterán a las nuevas disposiciones del Centro de cómputo Notarial.

Artículo 29º.- Cada notario formará un registro del papel del sello designado por ley, en el que extenderá las escrituras de contratos y demás actos que se otorguen por las partes.

Modificado:

Artículo 29º.- Cada notario formará un registro del papel del sello y un handi capcs designado por ley, que descargara cada dos días mediante la red al centro de cómputo, de la misma forma en el que extenderá las escrituras de contratos y demás actos que se otorguen por las partes.

Artículo 30º.- El registro terminará el 31 de diciembre de cada año, sentándose al fin un acta que exprese el número de escrituras que contiene, y después de firmada por el juez instructor y rubricadas todas sus fojas, se encuadernará y archivará abriéndose el nuevo registro para el año siguiente.

#### Modificado

Artículo 30º.- El registro terminará el 31 de diciembre de cada año y las partes convienen en coordinarse a fin de integrar y actualizar un banco de datos nacional mediante un programa informático conectado por vía electrónica en el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información, por conducto del Archivo Centro de Computo Notarial, sentándose al fin un acta que exprese el número de escrituras que contiene, y después de firmada por el juez instructor y rubricadas todas sus fojas, se encuadernará y archivará abriéndose el nuevo registro para el año siguiente.

Artículo 31º.- Los notarios están obligados a conservar bajo numeración las minutas de las escrituras que otorgaron, rubricándolas previamente. Asimismo, se conservarán con igual formalidad los poderes y demás piezas que deben quedar depositados.

#### Modificado

Artículo 31º.- Los notarios están obligados a conservar bajo numeración y codificación las minutas de las escrituras que otorgaron, rubricándolas previamente. Asimismo se conservarán con igual formalidad los poderes y demás piezas que deben quedar depositados.

Artículo 32º.- Sólo el notario que tiene la minuta puede dar los originales y testimonios respectivos.

#### Modificado

Artículo 32º.- Sólo el notario que tiene la minuta puede dar los originales y testimonios respectivos. El centro de cómputo Notarial

solamente podrá dar la información de estos documentos a la persona interesada, pero no otorgara ninguna copia, sin previa autorización del Notario de fe pública que haya otorgado el documento, esto dará plena seguridad jurídica para ambas partes.

Artículo 35º.- Cuando se pide un registro por autoridad judicial, el mismo notario lo presentará, a no ser que el tribunal que lo pide cometa las diligencias a uno de sus miembros, a otro juez o a algún otro notario.

Modificado

Artículo 35º.- Cuando se pide un registro por autoridad judicial, podrá recabar el documento al centro de cómputo Notarial y verificara si es el mismo, que presente el notario, a no ser igual el tribunal que lo pide cometa las diligencias a uno de sus miembros, a otro juez o a algún otro notario.

#### **4.3.- LA CODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES AL CENTRO DE CÓMPUTO NOTARIAL.-**

Los documentos notariales se codificaran mediante el siguiente procedimiento:

- Fecha, lugar y hora de la emisión del documento, por parte del notario con su número de notaria.
- Numero de carnet de identidad del solicitante del documento notarial.
- Clase de documento notarial que se está emitiendo, con su respectiva codificación de todos los datos que contiene el documento notarial.
- Cuantas copias se entregaron del documento notarial.
- Firma, rúbrica digital del ciudadano y el notario.

- Todo documento público en el que interviene el Notario será redactado por él, de conformidad con las instrucciones recibidas del requirente o instructivo redactado por su abogado, se respetara el formato de codificación de los mismos.

#### **4.4.- LA FUNCIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO NOTARIAL CON LOS NOTARIOS DE FE PÚBLICA.-**

La función del centro de cómputo notarial de fe pública tendrá:

- A través del programa informático se realizarán la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad jurídica. La operación se efectuará únicamente por vía electrónica. Los Notarios Públicos informarán a los archivos de notarías de sus respectivas entidades con el otorgamiento de poder notarial por personas físicas y personas morales.
- Reiteran su compromiso de velar por los intereses de la ciudadanía y de su estricto apego a la legalidad, por lo que comparten la responsabilidad de proporcionar a los ciudadanos plena certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan.
- Instrumentar acciones para que los notarios públicos presenten vía electrónica al Archivo de cómputo notarial los avisos de los poderes que otorguen ante su Fe, o la revocación total o parcial, en su caso, de los poderes generales y especiales dados por personas físicas.
- Intercambiar y facilitar la información de los avisos de poderes notariales que están en el centro de cómputo notarial.

- La consulta a la base de datos Nacional únicamente se realizará a través de los archivos de notarías locales quienes a su vez solicitarán al centro de cómputo notarial .que en el ámbito de sus atribuciones les expida el reporte búsqueda respectivo. La autoridad facultada para solicitar la consulta nacional será el propio archivo de notarías local y por su conducto el poder u órgano judicial y las autoridades competentes del Poder Judicial, así como los notarios públicos del país.



## CAPITULO V

### 5.1.- CONCLUSIONES.-

1. Asegurar la independencia y la autonomía del notario en sus funciones tal como lo establece la ley notarial, con el centro de cómputo notarial se garantiza el funcionamiento de todos los notarios de fe pública con la seguridad jurídica que pueda otorgar este centro.
2. Consolidar el nuevo sistema de datos de los documentos notariales en el centro de cómputo notarial, donde los documentos notariales estarán resguardados con una seguridad jurídica que pueda otorgar el centro de cómputo.
3. Tener un centro de cómputo notarial para el servicio de todo ciudadano o autoridad competente que solicite, cualquier documento notarial lo podrá realizar mediante este sistema previniendo cualquier situación de corrupción tanto del notario de fe pública como la del ciudadano.
4. Determinar la seguridad jurídica con la base de datos de los documentos notariales en el centro de cómputo notarial, los mismos que estarán codificados dentro el sistema notarial, que tendrá en este centro, estos documentos estarán al alcance de los notarios y todos los ciudadanos.
5. Establecer la creación de un centro de cómputo notarial, con una base de datos codificados, de todos los documentos notariales que realizan todos los notarios de fe pública, con su debido fundamento jurídico.
6. Considerar la participación de todos los notarios en la entrega de una copia de todos los documentos que realizan en el día, conectados al sistema informático que tendrá el Centro de cómputo notarial.
7. Estipular la seguridad jurídica tanto para el Notario de fe Pública, como al ciudadano, en la elaboración de los documentos notariales.

8. Facilitar a través de la base de datos de los documentos notariales el control de estos, para tener el trabajo del notario más transparente y solucionando el problema de la corrupción.
9. Comprobar que todos los documentos notariales estarán al alcance de la persona que realmente realiza el trámite, brindándole la respectiva seguridad jurídica.
10. Establecer que el centro de cómputo Notarial, podrá identificar inmediatamente que persona está realizando, el uso de los documentos notariales en forma fraudulenta.

**5.2.- ANTEPROYECTO DE LEY MODIFICADORA DEL NOTARIADO.-  
DEL BANCO DE DATOS.-**

**CAPITULO ÚNICO**

**BASE DE DATOS DEL CENTRO DE CÓMPUTO NOTARIAL.-**

Incluir un capítulo específico en la Ley de Notariado de 5 de marzo de 1858, vigente, la creación del centro de cómputo Notarial, con la concentración de la base de datos de todos los Notarios de Fe Pública.

**ARTÍCULO Nº 1 (ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO)**

- I. Administrado: por el Órgano Judicial a través del Consejo de la Judicatura.
- II. Recursos Económicos: estará financiado por el Tesoro General de la Nación con 70 % y el Consejo de la Judicatura con el 30%, este último con la venta de los valores notariales que establece la ley del Notariado.
- III. Equipamiento: la compra de Equipos de recolección de datos notariales, el control Hardware es el conjunto de elementos físicamente visualizarlos en un sistema integral de computación o Central de Tecnologías de Información y Software está

constituido por los programas, como son el sistema operativo (software de base) y los lenguajes de programación, utilitarios y los productos para automatización de oficina como procesadores de texto, planillas de cálculo y otros productos de software con el Tesoro General de la Nación y el Consejo de la Judicatura.

- IV. Infraestructura: la construcción de un edificio central, como edificios en los nueve departamentos, se consolidara a través del Tesoro General de la Nación y el Consejo de la Judicatura.
- V. Recursos humanos: Personal encargado de la administración del Centro de cómputo, que dependerán exclusivamente del Consejo de la Judicatura y del aporte de los notarios de un 10%.
- VI. Funciones que se requieren para operar un centro de cómputo: Operar el sistema de computación central y mantener el sistema disponible para los usuarios, revisar los resultados de los procesos realizar las copias de respaldo (back-up) de la información y aplicar en forma estricta las normas de seguridad y control establecidas.
- VII. La función de codificar los documentos notariales por ley, que estarán a disposición de los notarios y los ciudadanos, en el caso de los notarios podrán determinar en qué tiempo fue emitido el documento notarial ya tiene un respaldo jurídico, en el caso de los ciudadanos tendrá solamente la información en que notaria fue emitido el documento notarial, en forma in mediata.

## **ARTÍCULO Nº 2 (LA CODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALIES AL CENTRO DE CÓMPUTO NOTARIAL)**

Los documentos notariales se codificaran mediante el siguiente procedimiento:

- I. Fecha, lugar y hora de la emisión del documento por parte del notario
- II. Numero de carnet de identidad del solicitante del documento notarial.
- III. Clase de documento notarial que se está emitiendo, con su respectiva codificación de todos los datos que contiene el documento notarial.
- IV. Cuantas copias se entregaron del documento notarial.
- V. Firma, rúbrica digital del ciudadano y el notario.
- VI. Todo documento público en el que interviene el Notario será redactado por él, de conformidad con las instrucciones recibidas del requirente o instructivo redactado por su abogado, se respetara el formato de codificación de los mismos.

## **ARTÍCULO Nº 3 (LA FUNCIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO NOTARIAL CON LOS NOTARIOS DE FE PÚBLICA.)**

La función del centro de cómputo notarial de fe pública tendrá:

- I. A través del programa informático se realizarán la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad jurídica. La operación se efectuará únicamente por vía electrónica. Los Notarios Públicos informarán a los archivos de notarías de sus respectivas

entidades con el otorgamiento de poder notarial por personas físicas y personas morales.

- II. Reiteran su compromiso de velar por los intereses de la ciudadanía y de su estricto apego a la legalidad, por lo que comparten la responsabilidad de proporcionar a los ciudadanos plena certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan. III. Instrumentar acciones para que los notarios públicos presenten vía electrónica al Archivo de cómputo notarial los avisos de los poderes que otorguen ante su fe, o la revocación total o parcial, en su caso, de los poderes generales y especiales dados por personas físicas.
- IV. Intercambiar y facilitar la información de los avisos de poderes notariales que están en el centro de cómputo notarial.
- V. La consulta a la base de datos nacional únicamente se realizará a través de los archivos de notarías locales quienes a su vez solicitarán al centro de cómputo notarial .que en el ámbito de sus atribuciones les expida el reporte búsqueda respectivo. La autoridad facultada para solicitar la consulta nacional será el propio archivo de notarías local y por su conducto el poder u órgano judicial y las autoridades competentes del Poder Judicial, así como los notarios públicos del país.

#### **LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY NOTARIAL EN FUNCIÓN DE LA BASE DE DATOS NOTARIALES.-**

Las modificaciones que se realizaran a estos artículos se basaran específicamente, a la nueva disposición de los documentos notariales, que estarán en el centro de cómputo Notarial, la facilidad que el Notario de fe pública y el ciudadano tener la información correspondiente del documento emitido por la notaria, con la seguridad

jurídica que puedan actuar ambas partes. Se someterán a las nuevas disposiciones del Centro de cómputo Notarial.

- Artículo 29º.- Cada notario formará un registro del papel del sello designado por ley, en el que extenderá las escrituras de contratos y demás actos que se otorguen por las partes.

Modificado:

Artículo 29º.- Cada notario formará un registro del papel del sello y un (back-up) designado por ley, que descargara cada dos días mediante la red al centro de cómputo, de la misma forma en el que extenderá las escrituras de contratos y demás actos que se otorguen por las partes.

Artículo 30º.- El registro terminará el 31 de diciembre de cada año, sentándose al fin un acta que exprese el número de escrituras que contiene, y después de firmada por el juez instructor y rubricadas todas sus fojas, se encuadernará y archivará abriéndose el nuevo registro para el año siguiente.

Modificado

Artículo 30º.- El registro terminará el 31 de diciembre de cada año y las partes convienen en coordinarse a fin de integrar y actualizar un banco de datos nacional mediante un programa informático conectado por vía electrónica en el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información , por conducto del Archivo Centro de Computo Notarial, sentándose al fin un acta que exprese el número de escrituras que contiene, y después de firmada por el juez instructor y rubricadas todas sus fojas, se encuadernará y archivará abriéndose el nuevo registro para el año siguiente.

Artículo 31º.- Los notarios están obligados a conservar bajo numeración las minutas de las escrituras que otorgaron, rubricándolas previamente. Asimismo, se conservarán con igual formalidad los poderes y demás piezas que deben quedar depositados.  
Modificado

Artículo 31º.- Los notarios están obligados a conservar bajo numeración y codificación las minutas de las escrituras que otorgaron, rubricándolas previamente. Asimismo, se conservarán con igual formalidad los poderes y demás piezas que deben quedar depositados.

Artículo 32º.- Sólo el notario que tiene la minuta puede dar los originales y testimonios respectivos.

Modificado

Artículo 32º.- Sólo el notario que tiene la minuta puede dar los originales y testimonios respectivos. El centro de cómputo Notarial solamente podrá dar la información de estos documentos a la persona interesada, pero no otorgara ninguna copia, sin previa autorización del Notario de fe pública que haya otorgado el documento, esto dar plena seguridad jurídica para ambas partes.

Artículo 35º.- Cuando se pide un registro por autoridad judicial, el mismo notario lo presentará, a no ser que el tribunal que lo pide cometa las diligencias a uno de sus miembros, a otro juez o a algún otro notario.

Modificado

Artículo 35º.- Cuando se pide un registro por autoridad judicial, podrá recabar el documento al centro de cómputo Notarial y verificara si es el mismo, que presente el notario, a no ser igual el tribunal que lo pide

cometa las diligencias a uno de sus miembros, a otro juez o a algún otro notario.



## 6.- BIBLIOGRAFÍA.-

1. Alfonsovillahermosa@abogado.zzn.com Especialista en Economía y Derecho de la Tecnología Digital Master en Derecho de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la información por la Universidad Carlos III.
2. CARRASCOSA LÓPEZ, Valentín; BAUZA REILLY, Marcelo; GONZÁLEZ AGUILAR, o, "*El derecho de la prueba y la informática. Problemática y perspectivas*", , UNED, Centro Regional de Extremadura, Mérida, 1991
3. Centro de Computo, Computer and tecnologia
4. Dicho Real Decreto transpone al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996,
5. DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, "*El documento electrónico, informática y telemático y la firma electrónica*", Miguel Ángel Davara Rodriguez. Actualidad Informática Aranzadi nº 24, Julio de 1997.
6. Fundamentos para la Teoría General del Derecho; cap.7Diferentes metodologías ;pag.129
7. GIRALT FONT Jaime. "Fe". Ponencia presentada a la VI Jornada Notarial Iberoamericana. Ob. Cit, página 10.
8. GAETE GONZALEZ Eugenio Alberto "Instrumento Público electrónico. Editorial Bosch. España, abril, 2000. Página 181. IGLESIAS FRIAS María Encarnación. "Notarías y Registros Públicos. Medios telemáticos". IX Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. Costa Rica, abril de 2002 LEY DEL NOTARIADO que data del 5 de Marzo de 1858
9. Lic. Garcia Achillo Edgar Pedro, Administración UTB - Universidad Tecnológica Boliviana Internacional Materia: SIS 113 -

10. Manuel González-Meneses, "La función notarial en el medio electrónico, pronunció la primera conferencia del curso académico 2011-12 de la AMN ,Madrid, 2011.
11. Piattini Mario, Adoración de Miguel, Marcos Esperanza. DISEÑO DE BASES DE DATOS RELACIONALES. Ed. Alfaomega
12. Poder Ejecutivo, Secretaria de Gobernación, Diario oficial, Mexico, 2009
13. Ramón Salinas M. "Procedimientos Bolivianos" Ed. Gisbert y Cía S.A.- La Paz- Bolivia 1954,pag, 27.
14. SIRI GARCIA, Julia. "La incidencia del documento electrónico en el Derecho Notarial, ¿atenta o no contra sus principios?. VI Congreso Notarial del MERCOSUR. Cochabamba, 28 a 30 de setiembre de 2000. Tema 3. Página 46.
15. SIRI GARCIA, Julia. "Los derechos fundamentales del hombre y la misión del Notario". Ponencia presentada en el XXII Congreso Internacional del Notariado Latino. Buenos Aires, Argentina. 27 de setiembre al 2 de octubre de 1998. Tema II. Asociación de Escribanos del Uruguay, 1998. Página 18.
16. SIRI GARCIA, Julia. "El Notario frente a la globalización de las economías nacionales. Un enfoque de Derecho Notarial". Página 5. VIII Jornada Notarial de Norteamérica, Centroaméricay el Caribe. Cancún, Quintana Roo, México, 8 al 11 de noviembre de 1995. AEU, 1995.
17. Tellez Valdes Julio; Derecho InformaticoMexico;UNAM, 1987, pag 1118
18. VIEGA, María José. "La influencia de la informática en la actividad probatoria y su regulación en Uruguay". Ponencia presentada al VII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informático. Lima, abril de 2000.

19. VIEGA, María José. "El documento electrónico y la firma digital". Trabajo final del Posgrado en Contratación electrónica. Universidad de Buenos Aires, 2001.
20. <http://www.utp.ac.pa/centroin/ccomputo.html>
21. La página web del notariado español ([www.notariado.org](http://www.notariado.org)).